

ERGO.:SUMMAGAZINE

H U M A N I S M O & H U M A N I D A D

21 de Marzo de 2013

Año III

Número 7

..

Equinoccio
de
Primavera
2013



EN ESTE NÚMERO:

Del Negro al Blanco

Viaje a través de los colores

Brenno Ambrosini

- Pág. 2

La conspiración masónica

Por ello y para ello

Fratello Malatesta

- Pág. 20

La inmatriculación de inmuebles por la
Iglesia Católica

Más allá de su incostitucionalidad

Joan Francesc Pont

- Pág. 3

El pase al Oriente Eterno

El viaje al paraíso masónico

Víctor Guerra

- Pág. 22

Masonería, crisis y movimientos sociales

¿Economía o Ética?

Francesc Ginés

- Pág. 11

Parlamentarismo y Constitución en España

Una aproximación

Felipe Sanz Álvarez

- Pág. 29

La Iglesia-Fortaleza de Castielfabib

¿Un enclave templario?

Francisco Cervera Arias

- Pág. 14

Ergo.:SumHUMOR

Fratel Pisquano

Sergio Sarri

- Pág. 49



Del Negro al Blanco

Viaje a través de los Colores

© Brenno Ambrosini

Colores, colores, colores.

El color nos sigue y nos persigue durante el día y la noche, en nuestras pesadillas y en nuestros sueños con ojos abiertos. El color no es parte de nuestra vida, el color “es” vida. Del negro, la ausencia, al blanco, la plenitud, a través de una vida de colores nuestro ser se mueve, deviene, participa, contamina y se contamina, interacciona con el mundo del color.

El color es expresión, y símbolo. El color nos afecta y nos cura, nos hiere y nos eleva. El color, o su ausencia, es Espíritu y es Materia, es Bien y es Mal, es Amor y es Odio, es el Sol y es la Luna, es lo viril y es lo femenino. Y nosotros nos movemos en aquella línea sutil pero infinita y llena de todos los colores, con todas sus variedades y gamas de un espectro incalculable, que separa, o mejor dicho une, el ajedrezado antinómico de nuestro existir.

Ellos parte de nosotros, y nosotros parte de ellos, influimos y somos influenciados. El rojo, excitación, sexualidad, calor, coraje y amor, nos acelera el pulso del corazón. El azul es tranquilidad, sosiego, frescor y tristeza. Hasta nos puede quitar el apetito. El violeta, misteriosos y ocultista; el amarillo o dorado es optimismo y luminosidad. El verde de la naturaleza, la esperanza y la juventud. Todo lo vivimos y de todo somos partícipes entre el blanco inocente y puro y el negro sinónimo de muerte e incertidumbre. Y eso, recordado de una forma superficial sin profundizar en detalles innumerables.

En alquimia, los colores se asocian a principios. Los Mayas y los antiguos chinos los relacionaban también con los

puntos cardenales. Blancos eran los animales que se sacrificaban a los dioses del cielo. Negros, los que calmaban con su sangre los dioses de las tinieblas. En el Renacimiento, el simbolismo se complicó con la relación e interacción de colores, planetas, metales.

En este número de **Ergo.:SumMagazine** vuelve con nosotros, con su plancha fotográfica, Walter Faustini (www.walterfaustini.com). Ya pudimos admirar su obra “Entre Luz y Movimiento” en el número 2 (Diciembre 2011) de nuestro Newsletter.

En el presente número, nos propone un juego entre cuerpo y color, un juego de vida y de muerte en el que el color acaricia nuestro cuerpo en forma de bodypainting, para entrar en él. O para que entremos en él. Es el mismo juego al que jugamos todos los días y todas las noche, durante toda la vida. El cuerpo somos nosotros. Imploramos, reímos, lloramos, huimos, nos ofrecemos como sacrificio y nos alzamos como demiurgos, convergiendo hasta la fusión con la Luz, la Eterna y Verdadera Luz que buscamos. Sin olvidarnos del Negro, sin el cual no habría Blanco.

Gracias Walter por tus imágenes y tu Arte.

El Arte, todas las Artes, son aire puro para los mortales, oxígeno que inspira no sólo los sentidos, sino también la fantasía, los pensamientos que van más allá de la cotidianidad, del vivir o del sobrevivir. Necesitamos del Arte para nutrir el Espíritu: representación tangible de las “Ideas”, el Arte nos ayuda a volver a ellas...



La inmatriculación de inmuebles por la Iglesia Católica

Más allá de su inconstitucionalidad

No sé si dar las gracias por haberme encargado escribir sobre este tema.

Se trata de aportar un grano más de arena a la defensa del principio de la laicidad y la laicidad, contra lo que suelen decir nuestros enemigos, no es un combate contra, sino que es esencialmente una pedagogía de emancipación.

La inmatriculación de bienes eclesiásticos, aunque parezca extraño, se ha convertido en un tema de discusión y de debate en el último año; no sólo esto, aparece en algún programa electoral de las elecciones del 20 de noviembre de 2011 y suele mencionarse con una pasión favorable o con una pasión contraria como si fuera un tema de extraordinaria trascendencia que además, como nos suena poco, parece que sea de descubrimiento reciente: ¿qué habrá ocurrido que ahora se inmatriculan los bienes eclesiásticos? Pues bien, no ha ocurrido nada y mi aportación intenta situar la cuestión en sus justos términos

para permitirnos a cada uno de nosotros hacernos una idea y enriquecerla mutuamente con el debate.

La palabra inmatriculación quiere decir simplemente que si unos bienes inmuebles por alguna razón no figuran inscritos en el Registro de la Propiedad tienen un cauce para aparecer en él y este cauce es su inmatriculación. Inmatriculación, por tanto, es sólo sinónimo de primera inscripción de un bien inmueble en el Registro y efectivamente el Registro de la Propiedad no es tan antiguo y procede de los esfuerzos civilizadores de nuestro siglo XIX y de la creación de un mecanismo de garantía en la propiedad y el tráfico de los bienes inmuebles. Todos los bienes inmuebles en un momento u otro fueron inmatriculados, la finca donde está construida la casa en la que vivimos fue inmatriculada algún día, que fue cuando accedió al Registro de la Propiedad. Ocurre sin embargo que hay inmuebles que por diversos motivos pueden no haber sido registrados y el cauce jurídico para que

La inmatriculación de inmuebles por la Iglesia Católica

Más allá de su inconstitucionalidad

aparezcan en el Registro se denomina inmatriculación. Puede ocurrir, sobre todo en el mundo rural, que para una finca que la familia ha considerado siempre suya, en el momento de buscar los papeles, se descubra que, simplemente, no hay papeles. Por tanto, todos los ciudadanos pueden inmatricular aquello que crean que corresponde a su derecho a través de un procedimiento que trata de respetar los derechos de los demás. Así, se genera un documento, una publicidad, una posibilidad de oposición, una inscripción en el Registro que durante dos años no produce la protección típica de la inscripción registral de oponerse a la pretensión de terceros, sino que al contrario, es una inscripción que está para permitir la oposición de terceros. Y sólo transcurrido el tiempo y si no existe oposición o si las disputas sobre la propiedad han sido resueltas por un juez, ese bien pacíficamente se incorpora al Registro, y su titular podrá gozar de los derechos de esa inscripción legal.

Curiosamente, en la Ley Hipotecaria de finales del siglo XIX se excluía en los artículos 4 y 5 de inscripción en el Registro de la Propiedad a los templos de la Iglesia, sin ningún adjetivo - los templos de la Iglesia Católica quería decir - y a los bienes de dominio público. Y ¿por qué se producía esta exclusión de los templos de la Iglesia y de los bienes de dominio público? Porque se pensaba que no necesitaban protección registral, simplemente era notorio que pertenecían al Estado, o que pertenecían a la única Iglesia posible, y esta exclusión de los templos y de los bienes de dominio público se mantiene hasta 1998, momento en el que se modifican los artículos 4 y 5 de la vieja Ley Hipotecaria.

Y me dirán ¿todo esto qué tiene que ver con el tema que nos ocupa? Pues tiene que ver en que en 1998 se autoriza

que los bienes de dominio público y los templos de la Iglesia Católica accedan al Registro y se soluciona así la existencia de una excepción. Se piensa que el conjunto de la riqueza inmobiliaria puede quedar reflejada en esta fotografía que es el Registro de la Propiedad.

¿Por qué durante más de un siglo todos estos bienes no aparecen? Porque no eran objeto de transacciones económicas sobre ellos. Los bienes de dominio público no podían venderse ni los templos tampoco, y por tanto, si iban a permanecer sine die en un propietario que además era relevante y conocido, se le ahorra un trabajo al Registro porque nada añadía su inscripción. ¿Por qué se modifica esto en 1998? Con relación a los templos de la Iglesia Católica se explica en el preámbulo que es porque parece inconstitucional que los templos de una religión estén excluidos de su acceso al Registro mientras que los templos de otras religiones pueden hacerlo. Es una explicación correcta porque efectivamente contemplando la situación en 1998, sin relación a los antecedentes uno dirá ¿por qué los templos católicos no están en el Registro y los demás sí?

Es una explicación incompleta porque si pensamos en la dificultad que cualquier otra confesión ha tenido y tiene en este país para gozar de templos, veremos que la situación nunca ha sido una situación de igualdad. Pero en cualquier caso esa reforma de 1998 afecta, como digo, a los artículos 4 y 5 de la Ley Hipotecaria y a los concordantes del Reglamento Hipotecario.

¿En qué puede basarse la discusión sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad? En nada que tenga que ver con estos dos artículos que se modifican en 1998. La discusión sobre la constitucionalidad o



La inmatriculación de inmuebles por la Iglesia Católica

Más allá de su inconstitucionalidad

inconstitucionalidad hace referencia al artículo 206 de la Ley Hipotecaria que no fue objeto de modificación en 1998. Y en ese artículo 206 está escrito:

“El Estado, la provincia, el municipio, las corporaciones de Derecho público y la Iglesia Católica cuando carezcan del título escrito de dominio podrán inscribir el de los bienes inmuebles que les pertenezcan mediante la oportuna certificación librada por el funcionario a cuyo cargo esté la administración de los mismos en las que se expresará el título de adquisición o el modo en que fueron adquiridos.”

Y luego se dice que:

“Para toda obra nueva, las mejoras y divisiones y cualquier otra operación inmobiliaria que no afecte derechos de terceros se realizará también mediante documento expedido por los entes públicos estatales certificantes”.

El artículo 304 del Reglamento Hipotecario desarrolla para la Iglesia Católica el citado artículo 206 y dice:

“Que el órgano competente para certificar estos documentos del artículo 206 con relación a la Iglesia Católica son los obispos, los diocesanos, los ordinarios, los obispos, los arzobispos, es decir, los titulares de las diócesis”.

¿Dónde está la inconstitucionalidad que puede apreciarse en esta parte del ordenamiento? Está en el mismo tenor literal del artículo 206 que trata a la Iglesia Católica como una parte del Estado. Se trata a la Iglesia Católica igual a una Administración pública y, efectivamente era así en el momento en que se redacta la Ley Hipotecaria y efectivamente lo fue, por extraño que pueda parecer, hasta el artículo 16 de la Constitución Española de 1978 donde se dice ninguna confesión tendrá carácter estatal. Por tanto, a diferencia de lo que a menudo se dice, de que esta frase del artículo 16 de la Constitución Española es la prueba de que España no es un Estado laico sino un estado aconfesional, si leemos de nuevo el artículo 16 dice:

“Ninguna confesión tendrá carácter estatal”

por tanto,

1º.- No dice nada sobre el Estado, no dice si el Estado es confesional o aconfesional, en esta frase no lo dice. El Estado es el estado social y democrático de Derecho regido por los valores de libertad, igualdad, justicia y pluralismo de la norma constituyente del artículo primero. No hay más adjetivos, y en todo caso si derivamos algún otro adjetivo que es lo que podemos hacer del Estado laico, es la interpretación de estos principios.

2º.- Este artículo no sólo no dice que España sea un estado aconfesional, sino lo que dice es que ninguna confesión tendrá carácter estatal. ¿Cuál era la confesión que tenía carácter estatal en 1978? La Iglesia Católica Romana. Por tanto, lo que está diciendo este artículo es: la Iglesia Católica Romana que hasta hoy ha sido estatal, deja de



La inmatriculación de inmuebles por la Iglesia Católica

Más allá de su inconstitucionalidad

serlo. Por tanto, a diferencia de lo que se suele decir, el artículo 16 no establece la aconfesionalidad del Estado sino la aestatualidad de las confesiones. ¿Cuál es la consecuencia de la pérdida de carácter estatal de la Iglesia Católica? Pues que todos aquellos atributos que se le reconocían por equiparación al Estado, los pierde, y pasa a ser una entidad como las demás. Como las demás exactamente no, porque una buena parte de su vida interna en España va a regirse por un concordato, que es un tratado internacional, pero en todo aquello que no regula el concordato, por ejemplo, la Ley de Arrendamientos Urbanos, y luego diré porque menciono este supuesto, la Iglesia va a tener que regirse por el Derecho común, por el aplicable a cualquier particular.

Por tanto, este artículo 206 de la Ley Hipotecaria cuando prevé que la Iglesia Católica pueda inmatricular sus bienes no siguiendo el régimen común de cualquier particular, sino el régimen de la certificación administrativa propio del Estado, está incurriendo en la inconstitucionalidad de no adaptarse a la aestatualidad de la Iglesia Católica tras la entrada en vigor de la Constitución.

El debate actual que a menudo invoca la reforma de un período de gobierno del Partido Popular en 1998, el primer gobierno de Aznar, en donde se permite el acceso al Registro de los templos, no tiene nada que ver con la pretendida inconstitucionalidad de alguno de los mecanismos inmatriculadores, o dicho de otra manera, que los templos figuren en el Registro de la Propiedad es perfectamente lógico, acorde con nuestro ordenamiento, como cualquier otro bien inmueble y como hoy también ocurre con cualquier bien del Estado incluido los de dominio público, que también pueden, desde la reforma de 1998, estar inscritos en el Registro ¿Y por qué los bienes del Estado que hasta 1998 no se podía inscribir - los de dominio público, no los patrimoniales, los que estaban en el comercio, éstos tenían que estar inscritos en el Registro - pero los de dominio público, los que son inalienables, salvo que pierdan la condición de dominio público tras un procedimiento con las debidas garantías, no se inscribían? Porque era notorio que eran del Estado y Estado no había más que uno.

Pero a partir de la Constitución de 1978, la unidad del Estado convive con la pluralidad de Administraciones Públicas dotadas de autonomía de personalidad jurídica independiente, como: diecisiete comunidades autónomas, dos ciudades autónomas, nueve mil municipios y entidades de Derecho público de diversa naturaleza. Por tanto, contemplar un edificio con un escudo o con unas banderas, ya no es señal notoria de que pertenezca al Estado, sino que conviene saber si es del Estado en sentido estricto, de una comunidad autónoma u otra, o de un municipio, o de una diputación provincial, o de una universidad, o de una cámara de comercio, de tal manera que todas estas Administraciones Públicas, que pasan a tener una personalidad jurídica independiente, pueden y deben inscribir sus inmuebles en un registro y conviene a la claridad del tráfico que sepamos si la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense es de la Universidad Complutense o es del Estado o es de la Comunidad Autónoma. Todo esto ya no es notorio y por tanto, se explica en el Registro al que podemos acudir todos.

Y con eso los templos, si bien la notoriedad de los templos de la Iglesia Católica se sigue manteniendo, entre otras cosas, porque es la única Iglesia que no anuncia a qué confesión pertenece. “Parroquia de San Genaro”, pero no pone debajo Iglesia Católica. Todas las demás confesiones pondrían debajo: Iglesia Episcopal Reformada o cualquier otra denominación que les correspondiera. Pero a pesar de esta notoriedad, los templos se normalizan entrando en el Registro y no hay nada que decir.

La inconstitucionalidad, por tanto, se halla en ese procedimiento excepcional del artículo 206 que no se reforma en 1998, que se mantiene así desde finales del siglo XIX y que es incompatible con la Constitución, y que no afecta primordialmente a los templos, muchos de los cuales continúan sin ser inmatriculados, sino que afecta a todos los bienes que de una forma o de otra la Iglesia Católica reivindique que son suyos y para los que pretende mantener un régimen especial de inmatriculación.



Se solucionaría esta cuestión muy simplemente con la resolución, con la sentencia de cualquier juez ordinario (no tiene porque intervenir el Tribunal Constitucional), señalando simplemente que este artículo 206 es incompatible con la Constitución.

¿Cuáles son los fundamentos para llegar a esta conclusión?

En primer lugar la Sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de mayo de 1993 que se refiere a un supuesto de arrendamientos urbanos en donde el propietario que había alquilado décadas atrás un inmueble a la Iglesia Católica reclama el cese de la prórroga forzosa a la que la Iglesia tenía derecho como órgano del Estado. La cuestión llega hasta el Tribunal Constitucional quien señala con unos fundamentos de Derecho impecables, que el propietario tiene razón, que habiendo la Iglesia dejado de tener

La inmatriculación de inmuebles por la Iglesia Católica

Más allá de su inconstitucionalidad

carácter estatal en 1978 ya no tiene derecho a esta excepción, ya no tiene derecho a la prórroga forzosa y debe abandonar aquel local, cosa que efectivamente hace. Esta doctrina del Tribunal Constitucional de 1993 ¿es aplicable al supuesto del artículo 206 de la Ley Hipotecaria? Yo creo que, efectivamente, de una forma clara e indubitada sí. La doctrina ha tratado esta cuestión muy poco y sólo me referiré a dos autores. Uno a favor de la inconstitucionalidad y otro a favor de la constitucionalidad.

¿Quién ha defendido que este artículo 206 en lo que hace referencia a la Iglesia Católica es inconstitucional? El profesor Alejandro Torres Gutiérrez de la Universidad Pública de Navarra, quien señala que este precepto es inconstitucional por dos motivos: uno, porque mantiene el carácter estatal de la Iglesia Católica, que indubitadamente ha perdido, y segundo motivo porque constituye un privilegio, la desigualdad entre la Iglesia Católica y las demás confesiones incompatible con la Constitución y con la Ley Orgánica de Libertad Religiosa. Como esta cuestión no está regulada por el Concordato, no puede invocarse este Tratado internacional como una excepción, como se hace en otras materias, sino que es simplemente un tema de interpretación de nuestro Derecho común y de nuestro artículo 206 de la Ley Hipotecaria.

Se ha opuesto al criterio del profesor Torres Gutiérrez la profesora M^a Goñi Rodríguez de Almeida, profesora de la Universidad Antonio de Nebrija. ¿Cuáles son los argumentos de esta profesora? Ella invoca una sentencia del Tribunal Supremo en la que éste señala que el procedimiento de inmatriculación no vulnera el principio

de igualdad. Es la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de noviembre de 2006. Además esta profesora: y si ligeramente se alterara el principio de igualdad, deberíamos aceptarlo porque el notorio arraigo de la Iglesia Católica justifica su tratamiento excepcional con relación a las otras religiones, razón que también se halla justificada en la mención de la Iglesia Católica en el artículo 16 de la Constitución. Pues bien, este argumento de mi distinguida colega, es verdad sólo a medias, porque si se lee con detalle la sentencia de 16 de noviembre de 2006, esta sentencia lo que señala es que en el conflicto entre un ayuntamiento y la Iglesia Católica por la propiedad de un predio, la invocación que hace el ayuntamiento, que dice que es el propietario, de la inconstitucionalidad del procedimiento seguido por vulnerar el principio de igualdad, no es admisible en casación, porque no puede compararse un ayuntamiento con una Iglesia. Que quien podría en todo caso invocar la vulneración del principio de igualdad es una Iglesia con relación a otra, pero un ayuntamiento no puede ser desigual a la Iglesia y por tanto, ese argumento no es admisible. Pero no dice que el procedimiento sea constitucional, no dice que deba prevalecer el derecho de la Iglesia sobre el del ayuntamiento, sino simplemente señala que en sede de casación ese argumento no es admisible. Por tanto, los argumentos de la profesora devienen en poco sólidos.

Cuando la cuestión se ha planteado verdaderamente sobre el núcleo de la cuestión, ha sido en la discusión sobre la propiedad de determinados montes, que desde tiempo inmemorial eran compartidos por los vecinos de ciertos territorios. La Iglesia pretendió en diversas ocasiones



La inmatriculación de inmuebles por la Iglesia Católica

Más allá de su inconstitucionalidad

inmatricular esos terrenos que no aparecían en el Registro y alegó, en el certificado del obispo correspondiente, que en estos bosques había alguna ermita dispersa, lo que ponía de manifiesto claramente la vinculación del conjunto de los montes a la propiedad de la Iglesia. En las sentencias del Tribunal Supremo, en concreto, la de 15 de enero de 2001, se señala que la certificación eclesiástica es un mecanismo de inmatriculación que está previsto en el ordenamiento sobre el que el Tribunal se permite hacer un leve comentario de su inidoneidad constitucional, pero al mismo tiempo dice: sin perjuicio de la cuestión formal en la que no quiero entrar, tengo que decidir quién es el verdadero propietario y para saber quién es el verdadero propietario he de acceder a las pruebas que me han sido expuestas. En este caso y en algunos similares resuelve que esos montes han sido disfrutados por los vecinos de la localidad desde tiempo inmemorial, y que por tanto son montes vecinales en mano común, una figura de nuestro Derecho histórico - que además hoy, está especialmente regulada en el Derecho gallego - y niega la inmatriculación de esos montes en favor de la Iglesia Católica. Fíjense, le deniega el derecho de propiedad sobre estos montes y obvia entrar en el juicio sobre si el procedimiento de inmatriculación a través de la certificación del diocesano es acorde con la Constitución o no. Por tanto, habiendo dado la razón a los reclamantes, éstos se aquietaron, los vecinos del pueblo, y ya nadie se pudo pronunciar sobre si aquel instrumento era el idóneo o no y, sin embargo, algunos autores partidarios de defender la constitucionalidad del artículo 206, vienen a decir que esas sentencias obvian señalar a quién se le dio la razón, que esas sentencias no cuestionaron el procedimiento de inmatriculación.

En resumen, se ve como los argumentos de defensa en la certificación episcopal como medio de inmatriculación son enormemente débiles, y como chocan con esa afirmación, muy fácil de comprender, aunque no para todo el mundo, de que la Iglesia Católica ha dejado de tener carácter estatal. Por tanto, la inconstitucionalidad de la inmatriculación de los bienes eclesiásticos sólo se produce en cuanto al procedimiento excepcional de la certificación del obispo, que no se produce si esa inmatriculación se realiza a través de cualquier otro de los medios que están al alcance de cualquiera de nosotros. Esto reduce el ámbito de la discusión política sobre la cuestión, pero por eso en el título de mi aportación he añadido “más allá de la inconstitucionalidad” y sobre este más allá querría hacer dos consideraciones finales:

La primera, que los bienes de la Iglesia sean propiedad de ella para que pueda disponer de los mismos como cualquier otro operador en el tráfico jurídico, parece que nos causa alguna inquietud en cuanto es difícil equiparlos a la vivienda que uno se ha comprado con el esfuerzo del trabajo de su vida para vivir allí con su familia. Son bienes que tienen una característica peculiar.

Proceden, yo creo que no discutiríamos esto con relación a un edificio propiedad de una confesión religiosa incluida la Iglesia Católica que ha adquirido hace 30 años, 40 años u 80 años, destinado a oficinas, y que se vende y adquiere.

En fin, creo que no es ésta la discusión, que ahí le reconoce todo el mundo a la Iglesia la misma capacidad de obrar que cualquier otro operador.



Pero ¿y las iglesias románicas, las parroquias que tienen siglos de antigüedad, los cementerios parroquiales que existieron hasta la dictadura de Primo de Rivera y que luego se trasladaron, los cementerios públicos a las afueras de las ciudades, las casas parroquiales, los edificios de la Iglesia que han sido mantenidos y reformados con subvenciones públicas, las fincas sin dueño aparente que nunca se han inscrito pero que los lugareños conocen con exactitud quién lo es, y la Iglesia pretende apropiarse para luego venderlas? ¿Todo esto no merece que esa inquietud se transforme en una cierta reflexión política, no sólo jurídica? Mi propuesta es que sí, pero no es una reflexión sobre nuestro Derecho vigente, es una reflexión sobre los sentimientos.

La inmatriculación de inmuebles por la Iglesia Católica

Más allá de su inconstitucionalidad

Yo tuve ocasión de vivir la experiencia a finales de los años setenta de como el viejo cementerio parroquial del pueblo de mis mayores, Ametlla de Segarra, perdido en medio de la provincia de Lérida, era vendido a uno de los campesinos de la localidad y él arrasaba el cementerio y lo convertía en un garaje al aire libre para sus tractores. No había nada ilegal en aquella operación, porque además el obispo se había inmatriculado el cementerio, lo había probablemente inscrito con todos los trámites y al final se lo había vendido a un tercero por dos duros y, con el cementerio, ¡había pretendido la inmatriculación de cuantas fincas no constaran en el Registro! Pero no puedo olvidar el horror que a las familias del pueblo, las que vivían allí o las que se habían ido y volvían de vez en cuando, les producía que el lugar donde habían sido enterrados sus mayores fuera ahora un espacio desordenado lleno de tractores y de suciedad. Durante décadas los vecinos de aquel pueblo, los hijos de aquel pueblo o los nietos han intentado dignificar el espacio, comprándolo, y la Iglesia se ha desentendido siempre de los ruegos. Hay una dimensión de los sentimientos, hay una dimensión del espíritu que este tipo de bienes comporta o simboliza que debería poderse proteger de alguna manera y es sólo una sugerencia que pongo en sus manos.

Hay una anécdota de este verano que no es sobre bienes inmuebles sino sobre bienes muebles: una cruz de plata en una parroquia del sur de Cataluña es conservada desde hace décadas por una familia de la localidad y la lleva a la iglesia el día de la fiesta mayor, único día donde se celebra el culto, que congrega a los vecinos, a los exvecinos y a los

familiares del pueblo. La cruz aparece, preside la celebración y luego la familia la vuelve a guardar. Este año el presbítero encargado de la celebración se llevó la cruz y se la entregó al arzobispo de Tarragona y esto generó un gran escándalo en los medios de comunicación, porque aquella población que había conservado la cruz, que probablemente hace muchos siglos la había pagado y que la conservaba, que la consideraba un patrimonio del común, un patrimonio de todos, más que un bien eclesiástico, se escandalizó de que aquello desapareciera. Al cabo de unas semanas, la cruz tuvo que ser repuesta, y los medios de comunicación reflejaron que la cruz volvía a estar custodiada por aquella familia. Pienso que entre los bienes hay una parte de ellos que no son propiedad de la Iglesia ni de nadie, que son propiedad del sentimiento colectivo y que de alguna forma las Administraciones públicas han de tutelar estos sentimientos.

En los años sesenta se vendieron multitud de casas parroquiales en el Ampurdán que fueron compradas por ilustres miembros de la gauche divine, quienes las transformaron en lugares de reunión y de complot y de conversaciones libres justo al lado de los templos. Yo siempre me preguntaba ¿por qué se vendieron las casas parroquiales y no los templos? Y es porque las casas parroquiales estaban inscritas en el Registro y los templos no, aunque ya no tuvieran ningún uso, pues los obispos se vendían lo que podían.

Todo esto probablemente más en el terreno, como digo yo, de la sensibilidad que del Derecho, merecería una reflexión no urgente de campaña electoral sino de futuro.



La inmatriculación de inmuebles por la Iglesia Católica

Más allá de su inconstitucionalidad

Y finalmente, no olvidemos que los templos pueden ahora acceder al Registro, que miles de templos pueden acceder al Registro. ¿Cuál es el futuro de centenares de entre ellos, que nunca se usan para nada? Yo me atrevo a sugerir que precisamente porque el impulso de la Iglesia los introdujo en el Registro, muchos de estos inmuebles deberían volver al tráfico de los hombres y merecer un mejor destino que el de irse progresivamente deteriorando y destruyendo. Un destino que puede ser público porque representa el esfuerzo histórico de aquella comunidad, por construir aquel edificio que tenía naturaleza estatal en el pasado porque era la que se otorgaba la Iglesia o que podría acoger a otras confesiones emergentes o cualquier otro tipo de actividad. Sé que no estamos acostumbrados en España a la compraventa de templos, pero es una posibilidad que hoy legalmente se abre.

Y éstas son las conclusiones que provisionalmente someto a su mejor criterio.

Joan Francesc Pont Clemente, nacido en Barcelona el 21 de enero de 1957. Es doctor en Derecho y Catedrático de Derecho financiero y tributario de la Universidad de Barcelona [UB], de cuyo equipo rectoral fue miembro (2001-05). Ha sido Director de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de la Universidad de Barcelona entre 1992 y 1998 y entre 2004-05. Fundador y primer director-general del Institute for LifeLong Learnig IL3 de la Universidad de Barcelona entre 2005 y 2007. Miembro numerario de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras de España. Ha publicado doce libros de su especialidad y un centenar de artículos en revistas científicas, siendo sus obras más recientes La economía de opción y La simulación, publicadas en la editorial Marcial Pons. Preside la firma de Abogados Pont Mestres & Asociados desde 2008, con despachos en Barcelona y Madrid.

Iniciado en la Francmasonería en 1984, en la GLSE ha sido Gran Maestro Adjunto entre 1987 y 1995 y entre 2000 y 2002 así como Gran Maestro Adjunto para Asuntos Exteriores desde 2002 hasta 2006. Desde su iniciación pertenece a la Logia Minerva-Lleialtat de Barcelona y en 2010 ha contribuido a la fundación de la Logia Pedra Tallada, al Oriente de Palafrugell, de la que, en la actualidad, es su Venerable Maestro, el único oficio que le ha llenado plenamente de entre los que ha ejercido en la Francmasonería. Es desde 2010 Gran Comendador del Supremo Consejo Masónico de España. Presidente de la Fundació Francisco Ferrer, miembro del presidium del Moviment Laic i Progresista, impulsor y actual portavoz (2010-2011) de la Lliga per la Laïcitat. Ha publicado Vivir laicamente (2003), La Escuela de la Ciudad (2004), Masonería y Mediterráneo, un espacio de laicidad (2005), La construcción de una sociedad europea: desde las luces hasta la desaparición de las fronteras (2008), y El Mediterráneo: construir el diálogo desde la ciencia (2008). Artículos recientes: El matrimonio en la Ciudad (2004), Los orígenes laicos de la Europa Unida (2007), La política anti-rotaria del franquismo (2007), El conflicto entre la realidad económica y el pensamiento social, Laicidad, educación y francmasonería (2009), Las raíces profundas de la política antimasonía en el pensamiento tradicional español (2010), La laicidad, un principio sostenido por un combate (2010) y Laicidad sin adjetivos (2011). Ha publicado también los libros Joves escoltes i francmaçons adults, coescrito con Fabián Mohedano, publicado en 2007, y a punto de ver aparecer la edición castellana durante este mismo mes de marzo de 2011, y Nosaltres, Escrits sobre Laïcitat, Escola i Ciutadania, con Vicenç Molina y Enzo Marzo, fechado en 2006.

Este es su blog personal:, en el que casi todos los días dice una cosa u otra y en el que pueden hallarse la mayoría de sus publicaciones y una cincuentena de videos: <http://jfpont.wordpress.com/>

**JOAN
FRANCESC
PONT
CLEMENTE**





Masonería, crisis y movimientos sociales ¿Economía o ética?

© Francesc Ginés

Esta crisis, que está poniendo de manifiesto los déficits de un sistema económico y político. Un sistema que parece no atender a las necesidades reales de los pueblos y que la élite económico-financiera ha conseguido transformar en bestia indómita y fuera de control, una especie de monstruo de Frankenstein, hecho de los retales de un mundo que va de lo empresarial a lo delictivo sin la apariencia ni el romanticismo de la creación de Mary Shelley.

Esta crisis económica que arrastramos y nos arrastra desde el 2007, se ha revelado, en el fondo, una honda crisis de valores éticos que tiene su origen mucho antes. Se podría decir que esta crisis económica y política, como las enfermedades, tiene su origen en un desequilibrio previo en la esfera de las ideas. Con las ideas las personas construimos la vida. Platón desde su caverna, atribuía al mundo ser el reflejo de este mundo de las ideas. Y como lo que es arriba es abajo y viceversa, quizá el primer paso para cambiar lo que está pasando arriba sea que empecemos por cambiar los de abajo. Lo que algunos teóricos llaman una revolución desde abajo. Cambiar las actitudes y las prioridades, es una manera poderosa y pacífica de cambiar la realidad.

Es una buena noticia, nuestro destino, no depende al 100% del señor Draghi ni del BCE, una buena parte está en nuestras manos, los ciudadanos y ciudadanas que conformamos los pueblos. Podemos cambiar nosotros para cambiar las reglas del juego.

El avance de la crisis está destruyendo los sectores productivos de la economía, y podemos constatar que esto es posible porque la labor de zapa en el sistema viene de antiguo. Ya se empezaron a dejar sentir las primeras alarmas cuando en organismos como la OMC habían más corporaciones privadas que gobiernos. Ahora en un último giro de tuerca, la economía de casino ha sometido todo el sistema, en lo que podríamos denominar un golpe de estado económico global. El ilustre historiador de la economía D. Josep Fontana, describe sin paliativos dicho proceso como una privatización del estado.

Malo es que la “res publica” quede sometida a las leyes del comercio, de la oferta y la demanda y de la competitividad. ¿Deben la salud, la educación, la información y la cultura, el trabajo, la vivienda y la alimentación, estar sujetos

Masonería, crisis y movimientos sociales

¿Economía o ética?

exclusivamente a los dictados de los intereses económicos? Aquí esta el debate, pero ahora ya no es sólo teórico: millones de familias están perdiendo un derecho constitucional, el de una vivienda digna, probablemente como consecuencia de la pérdida de otro derecho, el del trabajo y detrás de esto una sustracción desvergonzada de derechos fundamentales. Los dos principales partidos en su alternancia mal sana, no han sido capaces de dar una verdadera solución al tema de los desahucios, siguen bajo los dictados de la banca, dios todo poderoso en política. Pero no de la manera globalizada de hoy.

Y urge una respuesta que sea solución real al problema, pues cabe preguntarse, a qué conclusiones llegarán los ciudadanos, que ven como el Estado no es igual de eficiente en la defensa del interés particular de la Banca frente al interés general de la ciudadanía. A juzgar por lo hechos, el Estado esta más por la Banca que por el ciudadano. Y todo ello pese a que la mayor parte de la carga fiscal recae sobre los hombros de trabajadores y pymes. A pesar de ser quienes ostentan la soberanía popular y eligen y votan la política del país.

Bankia ha estafado a 30.000 de sus clientes, una operación de "corralito" encubierto y esta es la hora que aun no hay un pronunciamiento claro del gobierno, llamando a las cosas por su nombre. Varias acciones populares apuntan que alguien podría ir al banquillo por ello, pero sin hacer mucho ruido. Algunos de los responsables salieron premiados con jubilaciones de escándalo tras su mala gestión. Esto está minando la confianza del ciudadano en el sistema y sus representantes. Donde esta la ética, donde la justicia? Quizá lleguen, pero tal vez sea tarde, tarde para los viejos, para los que el tiempo es precioso. Tarde para los que ya han perdido la salud y la esperanza en este proceso que se ha llevado una vejez tranquila por delante. Una vejez para la que trabajaron durante años, dejándoles dependientes de hijos o de la caridad. Un drama humano que clama justicia.

Y es que como en los ecosistemas, la falta de depredadores rompe el equilibrio entre las especies. La caída del muro de Berlín y el colapso de la antigua URSS, abrieron paso a la euforia neoliberal y una audaz revolución conservadora que, ya sin necesidad de competir con la Europa del bloque del Este, se fue quitando la careta humanizadora y el respeto por los acuerdos sociales que propiciaron la paz social entre clases y ese estado del bien estar, que no era otra cosa que un estado de justicia social.

Una sociedad industrial que ha industrializado la vida y la muerte. Vivimos, los muchos millones que habitamos el planeta, gracias al cultivo intensivo y a la industria agroalimentaria. Pero nos estamos cargando el planeta. Hemos industrializado la muerte a través de sofisticadas maquinas que pueden matar con mayor eficacia en numero y en precisión, en guerras y conflictos por los recursos naturales. Los drones, aviones no tripulados que sitúan al piloto en una cómoda videoconsola desde la que puede bombardear una vivienda en medio del desierto a centenares de kilómetros de distancia.

Creo que basta. No es necesario dedicar una sola palabra más a describir lo que ha venido siendo un proceso de deshumanización progresiva y consecuentemente un debilitamiento de las formas de gobierno desde el pueblo, bajo un control democrático por formas de gobierno oligárquicas y cada vez con menos mecanismos reguladores y de control. Invocando a la gran falacia de la libertad de los mercados.

La Masonería que viene dando a luz hijos más o menos ilustres, escuela de civilización y de valores humanos, laboratorio de una sociedad democrática y meritocrática, no puede menos que llorar la destrucción de aquello que llamamos civilización. De un equilibrio económico y político, penden cosas tan valiosas como la salud, la educación, el arte y la cultura en todas sus manifestaciones, el conocimiento humano y una vida digna. Tiene la Orden Masónica un buen papel en todo este proceso, si se mantiene como refugio de cultura frente a esta locura.



Masonería, crisis y movimientos sociales

¿Economía o ética?

¿Que papel sino es el de una Orden que trabaja por el perfeccionamiento de la Humanidad? La Masonería no debe hacer más que lo que ha venido haciendo durante sus tres siglos de existencia, educar en valores a personas que aprecian esa enseñanza, alimentar las esperanzas en un mundo mejor. La Masonería no habla al mundo exterior, no tiene un mensaje de masas, ni un programa político. La masonería habla al corazón y a la razón de un hombre y una mujer, solos en la oscuridad de un gabinete de reflexión. Y les intenta enseñar, a menudo sin éxito, a menudo incomprendida, a trazar un mapa de si mismos. Intenta hacerles libres, porque les muestra que pueden pensar y cómo hacerlo libremente. Que la libertad del individuo cimienta la libertad de los pueblos y es la fuente de toda creación humana. Que la igualdad en la diversidad de los seres, es fundamento de la justicia, de la paz y la armonía entre las personas y los pueblos. Que la fraternidad cohesiona como la argamasa, los sillares de un templo. Y como enseña *El Kibalión*, en su universal *Ley de la Correspondencia*, “como es arriba es abajo” y viceversa. El ser humano que crea orden en el caos de si mismo, puede cambiar el mundo. Y si puede, debe hacerlo, si de verdad es un buen obrero. Es tiempo para la acción constructiva, la crisis está destruyendo lo viejo. Una buena ocasión para levantar un nuevo edificio hecho a la medida de una renovada Humanidad.

Los masones y no la Masonería, son los que tienen algo que hacer y que decir en la medida que como obreros se aplican al arte de la construcción, de ideas y de conceptos. Crear orden en el caos, esa es la función del masón en la sociedad. Y con más razón si esa sociedad está en un proceso de cambio del que puede depender nuestra supervivencia como especie. Ante esto, que cada obrero ocupe su lugar en la obra y que trabaje para el bien de la humanidad. La Masonería no puede ni debe ser un “lobby de poder político o económico”: esto la vaciaría de su verdadera

razón de ser. Si acaso, ético y orientador a través del ejemplo de sus miembros. La Masonería es un camino individual a la hora de elegir el puesto de trabajo, colectivo en la meta, construir una humanidad mejor.

Por ultimo quiero tener unas palabras de elogio y mostrar mi absoluto respeto por esto que se ha dado en llamar el movimiento 15M. Denostado por unos y mitificado por otros, ni una cosa ni la otra. Es una iniciativa genuinamente ciudadana que es caldo de cultivo de iniciativas que van experimentando soluciones de futuro en política y economía social. Que algunos han dado por muerto varias veces. Y no solicito para ello solamente respeto, también reto a los que aún no lo hayan hecho a sumergirse en él y participar, para aportar lo mejor de cada cual. Allí se necesitan inteligencia, tolerancia, espíritu deliberativo y democrático, constancia y paciencia. Los masones somos muy necesarios en el cultivo de la tolerancia que este y otros movimientos vayan a necesitar. Estamos ante uno de esos hitos de nuestra historia que no nos podemos perder, sin perdernos a nosotros mismos.

Francesc Ginés, valenciano nacido en 1959, hijo menor de una familia de trabajadores, artista autodidacta desde su juventud paso por el Escultismo, el Orfeon Universitario, La Facultad de Bellas Artes, El Corte Inglés, un estudio de diseño y últimamente trabaja (no sabe por cuanto tiempo) en la Televisión Autonómica Valenciana. El cree que es masón, mas no esta seguro que todos sus hermanos lo reconozcan como tal. De toda esta experiencia vital solo ha aprendido una cosas: que facil es equivocarse y que importante es saber rectificar. Sobre la base de esta experiencia, intenta dirigir sus pasos por la vida.

FRANCESC
GINÉS





La Iglesia-Fortaleza de Castielfabib ¿Un enclave templario?

© Francisco Cervera Arias

Marco geográfico

La Iglesia - Fortaleza de Nuestra Señora de los Ángeles en Castielfabib está ubicada en la comarca valenciana del Rincón de Ademúz, enclave de 370 km² situado al Noroeste de la provincia de Valencia, totalmente separado del territorio de la Comunidad Valenciana, abrazado por las provincias de Cuenca y Teruel. La unión de este enclave con la autonomía a la que pertenece es a través del cordón umbilical que supone la carretera C-234 y el río Turia que discurre junto a ella.

Arropado dicho valle, de no más de 2 km. de ancho, al Este por la Sierra del Javalambre y al Norte por los Montes Universales y la Sierra de Albarracín, recorrido en toda su extensión por el río Turia y sus afluentes los ríos Ebrón y Bohilgues, su altura topográfica oscila desde los poco más de 600 metros que tiene el río Turia a su paso por Casas Bajas a los 1.839 del mal llamado pico Calderón, dado que su verdadero nombre es el Alto de las Barracas. Tiene una muy dificultosa comunicación con las tierras del Sur, lo que ha motivado durante muchos años que se prefiriera su acceso a través de la carretera de Teruel a Cuenca, siendo en la actualidad el acceso más rápido el nuevo trazado de la carretera N-330 que desde Utiel, por la población de Landete llega hasta el Rincón de Ademuz.

Marco histórico

El periodo histórico de la Orden del Temple viene delimitado entre el año 1119, cuando Hugo de Payns funda en Jerusalén la Orden del Temple y el 19 de marzo de 1314, en que Jacobo de Molay, último Gran Maestro, muere en la hoguera en París.

En nuestra zona geográfica, uno de los primeros documentos que confirmaría la presencia de la Orden del Temple es el controvertido Testamento de Alfonso I “el Batallador”, en el que, tras la muerte de éste a causa de las heridas recibidas en la batalla de Fraga en 1134, el Rey, que fallece sin descendientes, dona todas sus posesiones a las Ordenes Militares. Eso motivó, debido a su inviabilidad, continuas renegociaciones entre los sucesivos reyes, la Nobleza Aragonesa y las Ordenes Militares. En el Convenio que, en noviembre de 1142, formaliza en el Castillo de Daroca el rey Alfonso II, se citan entre otras las fortalezas de Lo Corbo, Ademuz, Castell-Habib, Serrella de la Fuente.

Tenemos, pues, que en 1170 los poderosos caballeros navarros de “Los Azagra”, se apoderan de Albarracín por el Norte y por el Este, y en 1171 Alfonso II “el Casto” conquista Teruel. El terreno situado entre estos dos

La Iglesia-Fortaleza de Castielfabib ¿Un enclave templario?

territorios es una estrecha franja que discurre junto al río Turia y que va desde Vilel hasta Libros, a escasos 10 km del actual Rincón de Ademúz. Dichas poblaciones fueron conquistadas entre 1179 y 1180 por el rey aragonés. Todo este territorio, estando el Rey en Daroca, es concedido en señorío o feudo a D. Martín Pérez que a partir de entonces comenzó a llamarse Martín Pérez de Vilel.

D. Rodrigo de Sarria, primo de la reina Doña Sancha, caballero con posesiones en Galicia y León, vino a Zaragoza en 1174, acompañando a esta, la cual iba a casar con el rey Alfonso II. Con el grupo de caballeros que los acompañaban creó la Orden de Caballería de Monteagudio, con una disciplina más rígida que la de Santiago. El Rey le concedió los territorios de Alfambra, por lo que comenzó a conocerse esta orden con el nombre de Orden de Alfambra o de San Redentor, pasando los territorios antes descritos, por cesión del monarca en 1187, a posesión de esta Orden.

Una vez muerto D. Rodrigo de Sarria, fundador de la Orden militar, poco antes de morir Alfonso II, en 1196, desde Lérida, da el permiso para la fusión de la Orden de Monteagudio con la del Temple, pasando todas las posesiones a la Orden del Temple.

La primera noticia del castillo actual de Castielfabib se remonta a la reconquista cristiana (Alfonso I “el Batallador” pudo haber realizado alguna incursión por este territorio), a manos del rey Pedro II de Aragón. Se tienen indicios escritos, Gual Camarena y Zurita así lo defienden, de que este Rey celebró Cortes Generales poco después de la conquista, entre el 22 y el 28 de agosto de 1210, en la Sala de Armas del castillo. Esto significa que existía un castillo previo de construcción árabe. Asimismo, el 20 de octubre de 1210 el monarca firma un documento por el que dona a la Orden del Temple la mitad de lo que tenía en Ascó a cambio de la quinta parte de Castiel Fabib, Ademuç, Lo Corbo y Serella (Miscelánea de Estudios Medievales, I fasc.).

La influencia que sobre Jaime I tuvieron de una parte D. Pedro Fernandez de Azagra, señor de Albarracín, y D. Pedro Ahone, gran maestre de la Orden del Temple, siendo ambos los preceptores del pequeño rey recluido en el castillo templario de Monzón, nos hace pensar en el interés del monarca por estas tierras.

En 1259 Jaime I conquista de nuevo el Rincón de Ademúz y el 23 de junio de 1273 otorga gracia (ratifica) a los vecinos de este enclave de que dicho lugar se encuentra incluido en el Reino de Valencia y por tanto rigiéndose por sus fueros.

Hay que recordar que el papa Clemente V en 1312 ordena la disolución del Temple. Para evitar que todos los bienes de la Orden del Temple en el reino de Valencia se dispersaran, el rey Jaime II consigue que el 17 de julio de 1317 el papa Juan XXII firme la Bula de fundación de la nueva Orden Militar de Santa María de Montesa, pasando a esta todos los bienes de los Templarios en el reino de Valencia, excepto Torrente y la Iglesia de San Juan de Valencia que eran de los Hospitalarios.

Para entender la importancia que tenían estos terrenos, hemos de indicar que en el primer cuarto del siglo XIV las encomiendas de la Orden de Montesa que comprendían Ademúz y Castielfabib recaudaban más que la propia encomienda de Montesa.

Marco físico

El Castillo posee una forma alargada, con una pequeña ciudadela amurallada coronando su punto más alto y un cuerpo edificado de grandes dimensiones en uno de sus extremos. De todo el castillo, la obra de ingeniería más impresionante fue, sin duda, la construcción de este cuerpo edificado de cuatro plantas. Este edificio se dispone en dirección Este - Oeste perpendicular a la forma ahusada del castillo y sus muros se apoyan sobre la base del barranco.



Este cuerpo alojaba hasta hace poco, en la planta inferior, una herrería, y es probable que esta fuera su función desde aquellos tiempos. Las dos plantas superiores a esta se destinaron a almacenar grano y otros alimentos. En ellos se conservan *graffiti* de diversos siglos que indican el nivel alcanzado por el cereal en años de excepcional abundancia o escasez.

La Iglesia-Fortaleza de Castielfabib ¿Un enclave templario?

La última planta, la cuarta, apoya un tercio de su superficie en las plantas inferiores y dos tercios sobre la roca de la montaña. Esta última planta, constituía una gran sala del castillo, un espacio de forma rectangular cuya estructura está formada por tres arcos perpiaños y dos testeros planos que soportan una cubierta de madera a dos aguas, construcción muy habitual en la zona durante la época de la reconquista, sobre todo en naves de iglesia. El espacio ubicado entre los contrafuertes de los arcos perpiaños fue incorporado desde un principio al interior del edificio. Sobre ellos se apoyaba el paso de ronda del castillo, que cerraba su trazado recorriendo el perímetro superior de esta sala de armas. La cubierta es artesonada con canes decorados con motivos geométricos. Conserva todavía tres ventanas geminadas góticas que nos hacen pensar en un uso civil al actual religioso. Se han podido descubrir restos del paso de ronda del Castillo, que circunvalaba por encima de esta sala. Son visibles todavía parte de las saeteras que salpicaban el peto de la atalaya de defensa.

Es probable que las cuatro plantas de este cuerpo de edificación estuvieran comunicadas verticalmente por una escalera de madera, hoy desaparecida. Se han encontrado indicios de una antigua apertura en el forjado entre la primera y la segunda planta. Los accesos a las cuatro plantas de este cuerpo de edificación esconden todavía muchos misterios por desvelar. Tanto la primera como la segunda planta tuvieron y tienen accesos mediante rampa desde el nivel del pueblo. Los accesos actuales a la tercera y a la cuarta plantas vienen ligados a reformas que se efectuaron siglos más tarde, de manera que de momento, mientras no avance más la investigación, sólo podemos elaborar hipótesis sobre la disposición original de las entradas.

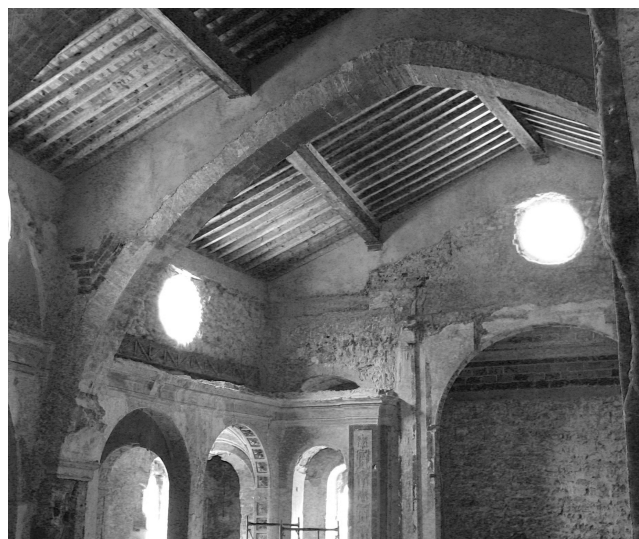
También se fortificó la Villa de Castielfabib, a los pies de la fortaleza, en algún momento de la historia que no hemos podido precisar por falta de datos. De este cinto murario se conservan únicamente algunos torreones dispersos por el pueblo, absorbidos por la trama urbana y reutilizada como viviendas, con absoluta ignorancia en muchos casos de su anterior uso defensivo.

Sin embargo, y a partir de aquí arranca la excepcionalidad del caso: ¿La sala de armas del Castillo fue habilitada como Iglesia o esta planta ya inicialmente se realizó para la iglesia?

Todos los elementos de arquitectura civil nos hacen decantarnos por la primera opción. La nave rectangular de la sala de armas se adaptó perfectamente a su nuevo uso, que buscó orientar a Este el altar de la nueva Iglesia. Testigo de esta transformación son los frescos con pinturas protogóticas que se conservan en un paño del muro del imafrente del altar. La falta de documentación histórica hace difícil la datación de estos hechos, cuya ubicación temporal ha debido pergeñarse en base al análisis comparado artístico y constructivo de la Iglesia y de las pinturas. De este modo se inició la extraña historia de esta construcción híbrida, a medio camino entre Iglesia y fortaleza, enclavada en el punto más inaccesible del Castillo.

Desde entonces se ha realizado un estudio previo exhaustivo de la iglesia, que incluye el levantamiento

gráfico de la construcción completa, el análisis de los dibujos obtenidos en busca de una secuencia lógica de la construcción, la indagación de los escasos datos históricos recogidos en textos y crónicas y el estudio de los diversos restos artísticos y arquitectónicos. Tras la consulta a los profesores María del Carmen Lacarra y Fabián Mañas Borrás, especialistas en arte medieval aragonés, podemos datar las pinturas en el primer cuarto del siglo XIV.



Marco de investigación

Se planteó que la restauración de este monumento debería ejecutarse en varias fases que permitieran una toma de decisiones reposada y contrastada. La primera fase, consistió en la consolidación estructural de los arcos perpiaños, tan precariamente apoyados. Para ello se tuvo que desmontar la cubierta y esta circunstancia se aprovechó para liberar de escombros los riñones de las bóvedas y desmontar la antigua cubierta de madera, fase esta que aportó muchos restos de elementos decorativos recogidos de los escombros, que resultaron muy útiles a la hora de datar el conjunto.

En el Estudio Previo, se barajaron diversas hipótesis sobre la tipología de esta iglesia: una primera, derivada de la estructura de la cubierta formada por arcos diafragma de piedra y techo a dos aguas resuelto con elementos leñosos a modo de artesa, nos llevó a adscribir esta iglesia al modelo tan bien estudiado por D. Arturo Zaragoza en su Tesis Doctoral sobre iglesias de arcos diafragma, que se han popularizado como “iglesias de reconquista”; pero está bien claro que dicha construcción no es de nueva planta.

Una segunda hipótesis, reforzada por la aparición en la primera fase de restauración de una saetera en el lado noroeste del imafrente, y que corroboraba la existencia de un paso de ronda perimetral del recinto ocupado por la Iglesia, nos indujo a buscar un paralelismo entre esta iglesia y la tipología de iglesias que el profesor D. Gonzalo M. Borrás Gualis denomina “Iglesias - Fortalezas”, como la de la Virgen de Tobed, o la de Santa Tecla de Cervera de la Cañada, Ntra. Sra. de la Piedad de Azuara, etc. Pero ni su

La Iglesia-Fortaleza de Castielfabib ¿Un enclave templario?

cronología por ser éstas de fundación posterior, finales del XIV, ni su situación en todos los casos en el llano que obligaba a su fortificación, nos permiten encuadrar nuestra Iglesia en este tipo de templos.

Nos quedaría por último, utilizando el magnífico trabajo de Joan Fuguet Sans en su obra “L’Arquitectura dels Templers a Catalunya” pensar que estamos ante la Capilla del Castillo. Si esto es así, existe o bien una construcción Templaria o una reutilización de un espacio ya existente.

La segunda fase de la intervención, consistió en la recreación del paso de ronda en dos de sus lados, conectando dicho paso con el resto de la fortificación, pasando por delante de la Torre - campanario.

Durante el siglo XIX se instaló un órgano a los pies de la iglesia, en un cuerpo volado que pendía de forma impresionante. Este órgano desapareció durante los avatares de la guerra civil entre 1936 y 1939. El hueco dejado tras su desaparición fue cegado con un muro de mampostería que no se trabó adecuadamente. El montaje de los andamios necesarios para la recreación del paso de ronda o adarve, nos llevó a plantear la reparación de esta parte del muro, derribando el existente y realizando uno nuevo de mampostería aplomado con la fachada. Del mismo modo se procedió a la limpieza, consolidación (grapado de las distintas e importantes grietas existentes) e hidrofugación de las fachadas Oeste y Sur.

En la tercera fase de intervención se ha procedido a la demolición de las bóvedas decimonónicas por tres motivos fundamentales. En primer lugar, por la fuerte inestabilidad que los empujes verticales (pilastras) estaban ocasionando sobre el techo del carretón. En segundo lugar, la eliminación de la decoración del siglo XIX nos permitirá una lectura completa de la antigua sala del castillo, así como la colocación de todos los elementos leñosos decorados con policromías (canes, junquillos, tablillas, etc) extraída en la primera fase y que se encuentran en la actualidad almacenados en el Ayuntamiento, limpios, consolidados, signados y protegidos.

Por último, era necesaria la eliminación del riesgo que suponían las bóvedas y sus pilastras para poder acometer la excavación arqueológica de toda la nave que forma la iglesia, y que nos permitiría un completo estudio antropológico y paleopatológico de todos los restos que se encuentran bajo el pavimento de la iglesia

La aparición de un elevado número de individuos de diversas épocas, fundamentalmente de fallecidos en las diversas epidemias de cólera ocurridas durante el siglo XVII, y la falta de recursos económicos para el estudio paleopatológico que nos permitiría conocer las características de la población de Castielfabib, restauración de tejidos, estudio de los diversos enterramientos, aconsejó que se volvieran a cubrir, estando a la espera de la ejecución de una cuarta fase que comprenderá el refuerzo de la estructura que forma la cubrición del actual carrerón, la comprobación de una forma definitiva la formación del nivel actual de la iglesia y estudiar las estructuras anteriores.

Últimas reflexiones

Ante todos estos datos ¿podemos hablar de una arquitectura Templaria como un modelo - tipo de construcción, característico para todas las iglesias realizadas por esta Orden?

¿Sería la Iglesia- Fortaleza de Ntra. Sra. de los Ángeles de Castielfabib una de ellas?

¿Estamos ante una construcción que tiene unas proporciones, orientación y ubicación que responden a un canon preconcebido? La Iglesia Fortaleza de Ntra. Sra. de los Ángeles de Castielfabib tiene un ancho de 30 m por un largo de 45 m (1/1½), orientación perfecta Este - Oeste y una ubicación impresionante sobre una roca negra.



O (cabe también suponer que) dicha Orden, con su sentido práctico, reutiliza antiguas edificaciones acomodándolas a las técnicas constructivas de las zonas donde tiene propiedades e introduce su impronta mediante la decoración del edificio. La Iglesia Fortaleza de Ntra. Sra. de los Ángeles de Castielfabib tiene canes con representaciones de caballeros templarios, tiene asimismo capiteles en “cul de lampe” (que rematan las columnillas frontales de las capillas laterales) propios de las construcciones del Císter. Tiene también capiteles con doble decoración: de una cara, escudos (señera de Aragón y quizás sello de la castellanía de Amposta) y de la otra un rostro de un personaje barbado, que por la marca superior de la cabeza, a modo de tonsura, podría tratarse de ¿un monje guerrero?, ¿un templario?

Sabemos además que la historia - a través de documentos - atestigua que los templarios estuvieron y poseyeron Castielfabib y tierras cercanas. Por lo que podemos aventurar, como hipótesis, que la iglesia-fortaleza de Castielfabib fue construida por ellos.

La Iglesia-Fortaleza de Castielfabib ¿Un enclave templario?

Sabemos también que los seguidores de la “otra historia” aducen la condición cosmogónica, la elección misteriosa del emplazamiento, la búsqueda del lugar mágico, la “roca negra” captadora de energía. Esto, así como la repetitiva marca de cantería que reproduce la mítica estrella de ocho puntas que podemos observar en diversos puntos de la iglesia, puede utilizarse como fundamento para aseverar que la Iglesia-Fortaleza de Ntra. Sra. de los Angeles cumple todos los requisitos. Por tanto ¿podemos asegurar que fue construida por los Templarios?

A su vez, los descubrimientos que durante la redacción del Estudio Previo de 1988 y también en los trabajos realizados en 1992 en que se repararon casi todas las cubiertas, trabajos en los que se encontraron capiteles con monjes (quizás guerreros), canes de apoyo de las grandes vigas con caballeros en cuyo tosco peto se distingue una cruz, capiteles en “cul de lampe” a la moda cisterciense en las capillas góticas más antiguas, nos permiten hablar de una reutilización templaria de un antiguo edificio y por tanto afirmar que la conversión de un antiguo espacio palaciego-militar en Iglesia-Fortaleza de Ntra. Sra. de los Angeles de Castielfabib es una transformación ejecutada ¿por la Orden del Temple?

Yo, después de más de 25 años, sigo porque la traducción de la toponimia de Castel - al - Habbit del árabe podría ser “castillo de la amistad” y el porque de la atracción que ejerce la roca negra sobre la que se asienta.

Sigo preguntándome el por qué de unos arranques de una nervatura gótica excavada en la propia roca que no se prosiguió.

El por qué de una pequeña capilla, “utilizada como enterramiento junto a este arranque”, en la que se encontró, bajo una capa de mortero de cal, un individuo en posición lateralizada y cuya cabeza se encontraba bajo el contrafuerte

Sigo cautivado por la serena belleza del rostro de Cristo en el fresco que reproduce su entrada a Jerusalén.

Sigo buscando una explicación a los múltiples misterios que esconde esta construcción única de la Comunidad Valenciana o - como diría mi buen amigo Arturo Zaragoza - obra espectacular del gótico desconocido.

Sigo preguntándome, la Iglesia - Fortaleza de Nuestra Señora de los Ángeles de Castielfabib ¿es un enclave templario?

Francisco Cercera Arias

TRABAJOS DE ESTUDIOS PREVIOS Y DIAGNOSIS

- Estudio Previo de la Iglesia - Fortaleza de Ntra. Sra. de los Ángeles en Castielfabib (Rincón de Ademuz) Valencia (Dirección General de Patrimonio) - Estudio Previo de la Iglesia Parroquial de Ntra. Sra. de la Piedad en Alpuente (Valencia). (Dirección General de Patrimonio). - Estudio Previo de la Ermita de Ntra. Sra. de la Huerta de Ademuz

(Rincón de Ademuz) Valencia. (Dirección General de Patrimonio). - Estudio Previo del Colegio Mayor San Juan de Ribera de Burjassot (Valencia) (Dirección General de Patrimonio) - Levantamiento Gráfico del Castillo de Cofrentes (Valencia). (Dirección General de Patrimonio). - Estudio estratigráfico para la restauración de la Torre del Homenaje del castillo de Cofrentes (Valencia). (Dirección General de Patrimonio) - Documento de Diagnóstico de patologías y criterios de intervención de las Torres de Serranos en Valencia. (Ayuntamiento de Valencia). - Estudio previo del Castillo de Corbera por encargo de la Excma. Diputación Provincial de Valencia. - Estudio Previo para la realización de los trabajos de consolidación y restauración de la iglesia de Santiago de Benicalaf por encargo del ayuntamiento de Benavides. - Estudio Previo del Castell - Palau de la Senyoria de Alfara del Patriarca (Horta Nord de Valencia).

PROYECTOS DE RESTAURACIÓN

- Trabajos de restauración de cubiertas, recreación del paso de ronda y fachadas, demolición de recubrimiento decimonónico y refuerzo estructura en la Iglesia - Fortaleza de Ntra. Sra. de los Ángeles en Castielfabib, en varias fases y con una inversión de la Dirección General de Patrimonio que asciende a mas de ochocientos mil euros. (obras terminadas) - Trabajos de restauración de cubiertas, refuerzo de forjados y fachadas en el Palau dels Milà i Aragó en Albaida, obras ejecutadas en varias fases y con financiación de diversos organismos, con una inversión superior a los seiscientos mil euros. (obras terminadas habiéndose adaptado una parte a Museo de Titelles) - Trabajos de restauración del antiguo molino de agua en Casas Bajas (Rincón de Ademuz), realizados en varias fases con una inversión superior a los ciento cincuenta mil euros. (Obra terminada, adaptado a Museo comarcal). - Trabajos de restauración de la antigua cuba de vino y de la antigua barbería para museo etnológico en la Puebla de San Miguel (Rincón de Ademuz) con una inversión de ciento ochenta mil euros. (Obras terminadas). - Trabajos de restauración de la antigua Casa de la Villa para ubicación de nuevo Ayuntamiento en Castielfabib (Rincón de Ademuz), está obra está en fase de ejecución y se prevé una inversión de unos trescientos mil euros. - Trabajos de restauración de la Casa Grande para museo en Poble de Vallbona, con una inversión superior a los trescientos sesenta mil euros, obras financiadas por el Ayuntamiento de Puebla de Vallbona y diversos organismos. - Restauración total - incluso retablo - del interior de la iglesia de los Santos Juanes de Estivella, obra financiada por la parroquia con una inversión superior a los doscientos cuarenta mil euros. - Trabajos de Mantenimiento, conservación y limpieza de las Torres de Serranos de Valencia, obra realizada por el Ayuntamiento de Valencia, con una inversión de un millón cien mil euros (obra finalizada). - Actuación de emergencia en el Castillo de Beselga (Estivella) consistente en el apuntalamiento y consolidación del lienzo principal y restauración de la Torre almohade, inversión superior a los trescientos mil euros, por la Dirección General de Patrimonio, fundamentalmente y por Diputación Provincial de Valencia. Este trabajo se ha completado con el proyecto de museización que comenzará a funcionar antes de fin del año 2009. - Proyecto y Dirección de las obras de sustitución del sistema de

La Iglesia-Fortaleza de Castielfabib ¿Un enclave templario?

evacuación de aguas de la Plaza de Toros de Valencia, encargo realizado por la Diputación Provincial de Valencia con un presupuesto de un millón de euros, estos trabajos han incluido la restauración exterior del módulo de Presidencia. - Restauración y puesta en valor del antiguo molino de arroz en Almenara, obra financiada por el Ayuntamiento de Almenara y Diputación Provincial de Castellón con una inversión prevista de cuatrocientos cincuenta mil euros. - Cubrición y adecuación de la sala 05 del castillo de Cofrentes para zona de recepción de visitas.

CUBIERTAS:

- Trabajos de refuerzo y sustitución de cubiertas en la Iglesia de Ntra. Sra. de la Piedad de Alpuente, con una inversión de la Dirección General de Patrimonio de seiscientos veinte mil euros (obra ejecutada). - Trabajos de restauración de cubiertas en la Ermita de Santa Ana de Torre Alta con una inversión de veinticinco mil euros, obra ejecutada y financiada por la Excma. Diputación Provincial. - Trabajos de reparación de cubiertas, acondicionamiento de dependencias para museo parroquial y restauración de las dos portadas de entrada en la Iglesia parroquial de Navarres, obras financiadas por la Parroquia y otros organismos con una inversión de trescientos mil euros. - Trabajos de reparación de las cubiertas de la Iglesia de San Miguel en Puebla de San Miguel obras financiadas por la Diputación de Valencia con una inversión de cincuenta mil euros (Obra terminada) - Trabajos de reparación de cubiertas de la Iglesia El Salvador de Casas Bajas, realizadas por la parroquia con una inversión superior a los sesenta mil euros (obra terminada). - Trabajos de restauración de la cubierta de la sala de estudio del Colegio Mayor San Juan de Ribera de Burjassot con una inversión de sesenta mil euros.

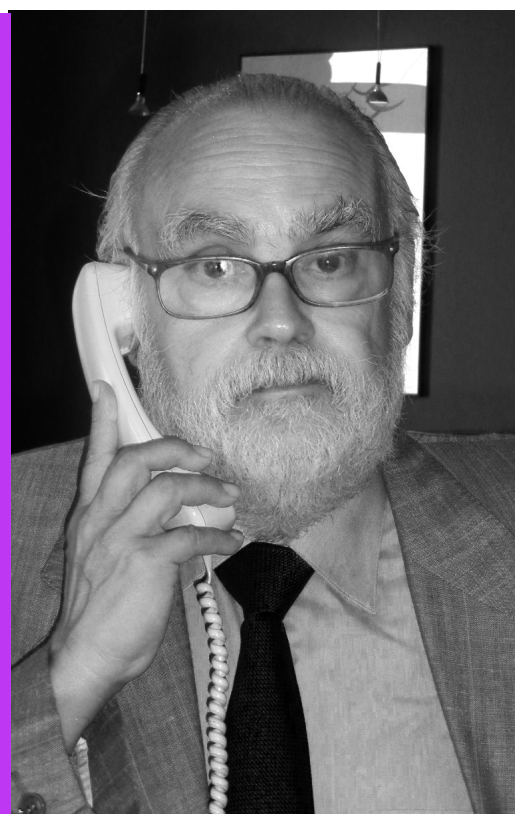
FACHADAS:

- Trabajos de Consolidaciones de cortinas del recinto superior del Castillo de Cofrentes trabajos ejecutados por el Ayuntamiento, según proyecto aprobado por la Dirección General de Patrimonio, con una inversión de ciento ochenta mil euros. (obra terminada) - Trabajos de Excavaciones y consolidaciones de los restos del recinto superior y cortinas del recinto inferior del Castillo de Cofrentes, obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Cofrentes desde 1995 con una inversión superior a los cinco veinte mil euros. - Trabajos de Restauración de la Torre del Homenaje del Castillo de Cofrentes, obra ejecutada por el Ayuntamiento de Cofrentes, que ha comenzado, con una inversión prevista de ciento cincuenta mil euros, según proyecto autorizado por la Dirección General de Patrimonio. - Trabajos de restauración de la fachada principal de la Iglesia de San Francisco de Paula de Bolbaite, obra financiada por la Parroquia, con una inversión de treinta y seis mil euros. - Trabajos de restauración de todas las fachadas de la iglesia de los santos Juanes de Estivella obra financiada por la Diputación Provincial de Valencia con una inversión superior a los doscientos mil euros. - Trabajos de mantenimiento y conservación del patio principal del Palacio de la Escala, obra a ejecutar por la Diputación Provincial de Valencia

CAMPANARIOS:

- Restauración del campanario de la iglesia de los Santos Juanes de Estivella - Restauración del campanario de la iglesia de Cofrentes - Restauración del campanario de la iglesia de Santiago Apóstol de la Poble de Vallbona. - Restauración del campanario de la iglesia de San Miguel arcángel de Burjassot - Restauración del campanario de la Iglesia de la Cruz de Pedreguer (Alicante).

**FRANCISCO
CERVERA
ARIAS**





Nuestra obligación
 primordial
 es conspirar
 para instaurar
 un nuevo orden mundial

La conspiración masónica Por ello y para ello

© Fratello Malatesta

Como buenos masones tenemos una obligación primordial. Preguntaréis cuál es esa obligación, y además primordial. Indudablemente es conspirar para instaurar un nuevo orden mundial.

Tal como está escrito en el Ritual del Aprendiz - prácticamente es la primera lección de la primera página - y tal como yo lo veo ahora, nosotros masones podemos hacer mucho más, y debemos trabajar incansablemente para la mejora material y moral de la Humanidad.

Dicho esto, queda claro ante la situación actual en España y puede que en el mundo, que el trabajo de los todopoderosos es, al contrario, adueñarse de los bienes y concentrar los medios para producirlos en unas pocas manos con el único fin de esclavizar progresivamente a toda la Humanidad. No contentos con esto, ellos manejan también los medios de comunicación masivos, medios que

atontan, uniformizan y proclaman los intereses de los todopoderosos, despreciando al diferente, al que piensa, a los intelectuales.

El Obispo de San Sebastián dijo hace tiempo en una entrevista que estaba más preocupado por la espiritualidad de los españoles que por los pobrecitos Haitianos. Creo que todos lo criticamos duramente - a lo mejor con razón - pero aquí subyace una idea que nos debe hacer pensar: los terremotos no van a dejar de existir, así como los tsunamis, los ciclones y otras muchas catástrofes naturales. Esta idea me conduce a pensar que, además de limosnas, debemos mejorarnos a nosotros mismos y esforzarnos a que la Luz continúe los trabajos que en el Templo se comienzan.

Esta Luz libre de prejuicios, para poder ver la Verdad enterrada entre toneladas de inmundicias, la tenemos los Masones en nuestro corazón y debe resplandecer

La conspiración masónica

Por ello y para ello

liberándonos de los metales con la práctica de la Sabiduría que cada Hermano ha ido adquiriendo a través de la reflexión sobre lo que en esencia es importante, con la utilización de la Fuerza que adquirimos al usar la razón en todas nuestras decisiones, y con la Belleza de nuestros actos que deben ir encaminados a la Justicia y a la Perfección.

Estoy convencido que la Masonería nos ha entregado unos valores, unos símbolos, nos ha puesto en posesión de unos arquetipos sin fecha de caducidad. Sacando la enseñanza de la vía que nos ha sido trazada, los Masones progresaremos en nuestro trabajo diario para que la Masonería avance.

La Libertad está realmente amenazada, y no se puede avanzar si no practicamos radicalmente este concepto. Cada ley nueva que la limita en aras de la seguridad, del bien general, de cualquier otro alto motivo nos va convirtiendo en súbditos y cada vez nos resta lo que nos queda de ciudadanos, en estos momentos que estamos viviendo en los que cualquier otro valor es más importante: el dinero, la seguridad, el poder, el prestigio de un burro entre burros.

La Igualdad es confundida con la homogeneidad. Se está consiguiendo imponer la idea de que el hecho de que todos

tengamos, por ejemplo, un coche sea signo de Igualdad, cuando la Igualdad es un concepto innegociable en el que todos los hombres tenemos unos Derechos y también unos Deberes, sobre todo estos últimos se olvidan siempre. La Igualdad nos hace a todos iguales ante el Conocimiento y si profundizamos en este último podremos apreciar la importancia de lo que ahora se nos niega.

La Fraternidad es confundida con el colegueo. Una frase que oigo constantemente en los medios de comunicación me enferma: en el momento de cualquier hecho relevante que no importante “dedico este premio a mis padres... y a los míos”. Esta frase deja fuera a todos que no sean “suyos”, que no piensen igual, formando una mafia de gente que no ve más allá de sus narices. Cuando la Fraternidad debe elevar al hombre por encima de las bestias pardas, convirtiéndolo Hermano del resto de hombres que pueblan la tierra, con la consiguiente obligación de amparo, de comprensión y de ayuda mutua que nos debemos todos.

Por ello y para ello, ¡conspiremos, Hermanos!

vuestro
Fratello Malatesta





El pase al Oriente Eterno

El viaje inmóvil al paraíso masónico

© Víctor Guerra

El editor de Ergo.:SumMagazine, como ya es natural en él, aprieta en temas y temáticas y, tras una noctámbula llamada hace algunas calendas, me planteó, como si tal cosa, un tema para este inminente nº 7 de la revista Ergo.:Sum, que trataría sobre el *Oriente Eterno*.

Han pasado las semanas. he seguido dando vueltas a como hincarle el diente a tan extraña propuesta que ni es fácil ni difícil, sino todo lo contrario. Digamos que ha resultado un tema casi imposible, en todo caso les dejo ante mis elucubraciones.

Está claro que todas las culturas tienen sus respectivos paraísos como destino de ese último viaje, o sea el tan socorrido ir “al más allá”. Para ese eterno periplo sin regreso aparente, al menos a los más privilegiados se les dotaba, según sus rangos y calidades, de un surtido bagaje de elementos: viandas, enseres queridos, talismanes, vestidos, joyas y dineros y en algunas ocasiones les acompañaba alguna que otra mujer, supongo que esto sería para los varones. A las mujeres no parece que les sucediera lo mismo. Y todo por aquello de que el significado difunto tuviera un confortable viaje, y una feliz estancia en el más allá y, si llegara el caso, pudiera contar las ayudas y las herramientas y menesteres necesarias para efectuar el camino de regreso “al más acá”.

Y a las pruebas me remito, las cuales certifican con más o menos rigor el cine de tinte de mis años mozos con todos aquellas escenas acerca de las excavaciones de tumbas, tanto de faraones, como reyes y príncipes, o signados guerreros, u de otras señaladas gentes..., pues en ellos nos enseñan [me refiero a las películas] el trajín que se

traían a la hora de prepararles un confortable y último viaje. Así recuerdo como a los jefes vikingos se les quemaba en sus barcas con sus armas y sus grandes escudos, y viandas para de este modo pasar bien surtidos a su paraíso eterno, el *Valhalla*, para morar con su dios Odín. Otra cosa que cabe preguntarse es: ¿cómo hacían ese viaje los vikingos de a pie?

Por otro lado, los creyentes islámicos también tienen su *Yanna* y casi todos los creyentes de un modo u otro tienen para después de esta perra vida su Edén, su Nirvana, o su Paraíso Celestial., salvo los ateos que, como dijo Sartre, “el infierno son los otros”, o sea que para nosotros el paraíso o infierno está en esta tierra.

Como podemos ver, en rápido y prolijo repaso, había paraísos para todos los gustos, cualidades y calidades, aunque en lo que respecta a este siglo XXI parece el paraíso tiene su representación aquí y ahora, y que muy bien podrían ser los Parques Temáticos y las Grandes Superficies. Y los Paraísos fiscales. Digamos que nos hemos vuelto muy pragmáticos.

Las socióloga García Belsunce manifiesta que a partir de una nueva concepción moral la sociedad comenzó a independizarse de la religión, y ello generó “(...) cambios en la conducta humana.... Es difícil ponderar en qué medida influyó en esta mutación de la moralidad un proceso de revaloración del sentimiento que se desarrolló paralelamente al racionalismo, pero es indudable que tal influencia existió. Esta valoración del sentimiento, donde el amor y angustia, vida y muerte, marchan entrelazados, constituye la raíz del movimiento romántico que en las postrimerías del siglo va a arrebatar al Iluminismo su centro. (...) Este movimiento de

El pase al Oriente Eterno

El viaje inmóvil al paraíso masónico

transformación se dio, como es obvia, en forma lenta y gradual y surgió en las capas superiores de la sociedad .

Pero volvamos al nudo gordiano del tema: de lo que expone García Belsunce los masones tomaron buena nota, puesto que para eso son una sociabilidad importante y cautelosa, la cual tomó prestadas de los gremios canteriles herramientas, modos y maneras para fraguar su fraternal cofradía, a la vez que se fueron dotando de un corpus simbólico que ha venido perdurando desde algunos decenios a esta parte.

Como no podía ser menos, en este complejo universo de la "mejora personal" es lógico que también hubiera un paraíso propio, y no es que la masonería postule una *Salvación Eterna* al modo cristiano, y tenga un Dios como referente, sino más bien lo contrario. Ya en los albores de la llamada masonería especulativa, ésta había logrado tener su propia "deidad" como quieren significar y magnificar algunas masonerías con la cuestión del Gran Arquitecto del Universo (GADU).

Aunque mucho me temo que la denominación del paraíso masónico que podíamos llamar el *Oriente Eterno*, tiene una peculiaridad y no es quedarse en el "sentido quedo" de estar "en suspense" que nos indica Molina García hablando del "*Alma es Inmortal desde la Perspectiva del Grado Masónico*", o sea en ese modo de quedar durmiendo en el Cementerio esperando el acceso al Paraíso Celestial, sino que a mi juicio personal tal actitud y denominación debe proceder más de la cultura de la Ilustración, puesto que no me cuadra que los viejos gremios del labrado de la piedra le dieran un nombre tan simbólico y poético como el que dan los masones, cuando se mueren, de haber "pasado al *Oriente Eterno*".

No he registrado, entre las agrupaciones y guildas de inmemoriales tiempos, que los obreros canteros a la hora de irse "al más allá" tuvieran lugares con nombres tan poéticos como los ya citados, o rituales de veneración funeraria, aunque colijo que otra cosa muy distinta

sucedería con respecto a los Venerables Maestros Canteros, o a los Jefes de Obra y Arquitectos, o personajes de alta alcurnia asimilados a las corporaciones gremiales o guildas, o logias canteriles.

Es de suponer, al menos yo lo supongo, que, aparte de los creyentes y pacatos que creían en eso de reunirse en la última morada con su dios celestial, mucho me temo que para los demás la muerte era un final que tenía su conclusión al pie del tajo o del camino. Pues cuando registramos en la literatura lo pertinente a la cultura de la muerte, más allá de los nobles y pudientes, hay que decir que en general encontramos poca cosa, de lo cual se deduce que para el resto de los mortales la muerte no significaba otra cosa que una última morada a las orillas de donde uno estuviese y poco más (no había cementerios) y enterrarse al lado de las iglesias y los santos y mártires no estaba ni al alcance de todos, ni todos eran dignos, amén de que cupiesen o no.

Se recoge en 1763, con el edicto del Parlamento de Paris, un intento precisamente de modificar esta historia de enterrarse juntos a los "dignos" o sea la llamada "*Ad sanctos et apud ecclesiam*"²: por más que la Iglesia se empeñase en mostrar las excelencias celestiales de morar junto al Dios querido y amado, y crease universos como el infierno, el purgatorio, y el bendito cielo con los cuales soñar, tales cualidades tenían un precio en denarios y los curas, que pronto habían visto el negocio del tráfico de almas y que ese viaje tuviese una complacida placidez y confortabilidad hacia esa última morada, no estaban dispuestos a compartir la recalificación y apertura de terrenos y prebendas. Por otro lado, que ésta bandería en pro de los cementerios fuera del alcance de la Iglesia, al menos en Europa, lo llevó delante Francia, aunque el primer cementerio extramuros curiosamente lo va a tener la India y fue abierto en Calcuta en 1767; eso sí, luego Francia se llevará la palma con el famoso cementerio Père Lachaise, en el cual la "burguesía dejó sus huellas en su innovadora relación con los muertos".



El pase al Oriente Eterno

El viaje inmóvil al paraíso masónico

Fuera como fuere, los masones desde su visión global de sintonizar y convivir todos bajo un mismo paraguas conceptual, o al menos esa era la pretensión inicial, que cada uno tuviera su dios particular pero bajo un símbolo único y común (el "GADU") para lo cual, paralelamente supongo que también crearon la morada que simbólicamente se ha venido denominando como *Oriente Eterno*, que no hay que confundir con el Oriente Medio como hicieron unos Hermanos de la GLE con una esquila recordatoria en la que pusieron, ellos o la prensa: "en Recuerdo de los Hermanos en el Oriente Medio".

Hay que tener en cuenta que el Oriente para el masón es un punto, un eje, una ubicación frente a la que situarse, ya que es el origen de la Luz, representada por varios elementos como el Sol. Y también está la semioscuridad que representa la Luna, cuyos universos están situados en el Oriente. En ese mismo espacio logial también están otras luces, virtuales como físicas, como con el Maestro de Logia y por supuesto el Delta Luminoso, en ocasiones la Estrella Flamígera. Todo dependerá según qué ritos y grados se practiquen, que en masonería son diversos.

En suma, todo un conjunto de poder y luz y, como no, de sabiduría que además se conforma y se refuerza con tres personajes, los cuales en el trabajo de logia continuamente son un referente espacio-temporal y visual: el Venerable Maestro (sabiduría y poder ejecutivo), el Secretario (preservación de la memoria) y el Orador (poder legislativo). Por lo cual, esa zona de la logia donde todo esto converge, es lo que se denomina Oriente, por esa misma razón los masones cuando fallecen pasan a formar parte de esa continua referencia en su trabajo masónico, en este caso a través de un viaje inmóvil van hacia el Oriente Eterno.

Por tanto, dentro del esclarecimiento que desarrollan los masones, ¿estos también procuran a sus fallecidos un fructífero viaje hacia ese espacio mitológico, tal vez hacia esa Luz que algunos relatan cómo existente pro alguno que otro que parece ha retornado? Es un viaje inmóvil del que se toma conciencia cuando se tocan con la punta de los dedos los últimos destellos de la vida, de tal manera que es un viaje desde la quietud de la conciencia hacia un no se sabe qué.

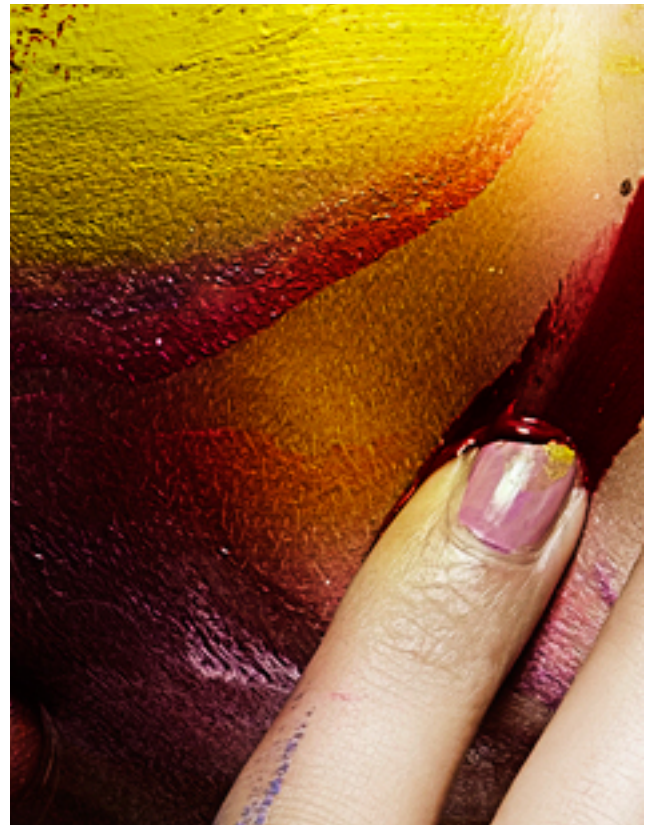
Es un viaje importante, el último que emprenden simbólicamente todos los masones, bien sea bajo un Dios, o bajo el signo del agnosticismo, o desde el más estúpido ateísmo. Lo paradójico de todo este asunto es que apenas se encuentra literatura al respecto. Apenas al respecto algo se nos dice en el diccionario de *La Francmasonería* de Juan Carlos Daza, que escribe "que la creencia de la "irrealidad de la muerte, y de que ésta no significa el aniquilamiento del hombre, se expresa cuando se produce el tránsito de la muerte, designándola como el "pase al Oriente Eterno". Este pase expresada la idea de que es preciso morir para renacer (en nueva vida o en un nuevo nivel). Este término se utiliza para designar el más allá, el mundo de los muertos adónde van los masones después de su muerte, el de los maestros consumados agrupadas en la Logia Eterna. Es esta pues la expresión simbólica que puede recibir un contenido diverso según las creencias de los masones".

Fuera de este contexto castellano, un tanto esotérico como es Daza, hay que exponer que diccionarios tan

prestigiosos como pueden ser el de Daniel Ligou, o el *Diccionario Enciclopédico de la Francmasonería* de Arús, no contemplan ni siquiera tal acepción. Lo que nos deja ante la papeleta de seguir elucubrando al respecto de la antigüedad o modernidad de la acuñación. Como ejemplo de la esterilidad de la que me hago eco, tenemos el último libro que se acaba de publicar en Francia, y que viene de la mano de Maurice Lévy, "*Guide de l'Orient éternel*" (ediciones Dervy), el cual nos aporta en sus trescientas páginas un inmenso catálogo de enterramientos masones, pero nada nos dice de dónde viene esa acepción, o desde cuándo se utiliza en masonería tal calificación, o de dónde arrancan, por ejemplo los rituales fúnebres.

Está claro que ese último viaje preocupa en general a todos, y ha preocupado enormemente a los masones, tanto en lo que se refiere a los planos del viaje físico, como al de las formas y modos antes, durante y después del enterramiento; tanta ha sido la preocupación por dotar a los Hermanos de un comfortable viaje hacia el Oriente Eterno que incluso se ha llegado a generar los llamados rituales fúnebres.

Y esto no es baladí el tema del Oriente Eterno, y su trasunto ha sido una cuestión capital y cenital a la que los masones han dedicado una gran energía, hasta tal punto que algunas masonerías han hecho de ello una seña de identidad bien de lucha y combate contra las fuerzas reaccionarias y religiosas, o de combate a favor del fortalecimiento de la dignidad del hombre, llegando incluso no sólo a crear sus espacios simbólicos como el Oriente Eterno, sino también sus propios cementerios y maneras de pasar a ese paraíso masónico, o bien a la articulación cada vez más perfecta de una ritualidad funeraria.



El pase al Oriente Eterno

El viaje inmóvil al paraíso masónico

Las moradas de ese Oriente Eterno

Es evidente que la preocupación de los masones por los una de las moradas en las que iban a estar sus fallecidos tras el inmóvil y simbólico viaje hacia el Oriente Eterno, era un hecho en el que debía estar garantizada su confortabilidad, con independencia de que fuera o no creyente, pero la morada terrenal y física en el que debían descansar el cuerpo de "hermanos" fallecidos, el Cementerio, era algo que ha preocupado fuertemente la hermandad masónica, y sobre todo aquella que se ha desarrollado en el seno del orbe católico.

Al analizar esto mismo en comparación con las culturas protestantes, vemos que hay otra consideración, tal vez porque, al nacer, la francmasonería, tanto operativa como especulativa, bajo el manto de la concepción religiosa protestante y buscar el núcleo de encuentro en ese "Centro de Unión" ardorsiano hizo que los masones se encontraran con un mayor acogimiento y respeto a sus creencias y el paso al más allá, y la expresión externa de las formas y modos funerarios.

Pero dentro del orbe católico la cosa pinta o pintaba mal, y en ese estadio pesaron desde las propuestas inquisitoriales de sus eminencias papales y la emisión de las distintas bulas, como el celo que mostró un clero a todas luces reaccionario ante el hecho masónico, ante ello pronto los masones se vieron desterrados de los cementerios católicos yendo a parar sus huesos a los "espacios no sagrados" y siendo enterrados en los denominados "cementerios civiles". Esta lucha se magnifica y como tal se recoge en todas las historiografías masónicas, llegando a ser una constante en el quehacer de las logias y de los masones durante el siglo XIX y XX.

Puedo decir que mi entorno regional con el resurgir de la masonería en el último tercio del siglo XIX, época en la que la masonería española reaparece como ave fénix de sus cenizas con ciertos matices distintivos con respecto a la anterior época, como fueron su republicanismo, su fuerte crítica anticlerical, junto con el movimiento librepensador, reavivó su trabajo acerca de la dignidad de los "cementerios civiles" que en muchas ocasiones eran auténticos estercoleros.

El hecho de ser masón, reconocido y confeso, ya de por sí significaba no ser enterrado en tierra cristiana, como le pasó a un antiguo médico de Mondoñedo, Leiras Pulpeiro, al que a su muerte se le dejaba sin una digna tumba en la que sepultarlo. Pues bien, conocido el hecho por los parroquianos y clientes del republicano médico, para mayor deshonra según el clero cogolludo de la sede obispal de Mondoñedo, era un galeno para más inri que era un reconocido y execrable masón.

Los vecinos que reconocían el buen hacer de aquel médico de lenguas barbas y cabellera blanca (sobre el que decían por ejemplo que cuando atendía a las campesinas parturientas dejaba unos dineros encima de la mesa para que se pudiese recuperarse la buena madre y su retoño) actuaron deprisa y al serle negada por los cogolludos la tierra sagrada tras su fallecimiento, los vecinos no solo adecentaron el lugar sino que de sus respectivos cementerios parroquiales fueron bajando saquitos de tierra sagrada para poder enterrar dignamente al que fuera su gran protector. Hoy la tumba del médico Leiras Pulpeiro, preside con su columna rota una dignificada parte del cementerio de Mondoñedo.



El pase al Oriente Eterno

El viaje inmóvil al paraíso masónico

Durante los periodos democráticos del Siglo XIX, los masones mantuvieron fuertes contiendas para que los enterramientos de sus "hermanos" tuvieran una cierta dignidad. Sus peleas administrativas para que los cementerios civiles fuesen sitios dignos y acordes con los considerandos de la dignidad humana, fueron constantes y tuvieron que contender con el cerril clero y hasta con los propios enterradores, que se deshacían de los muertos no creyentes, los republicanos, los librepensadores y los masones como no merecedores de atención y de unas dignas exequias, como así lo demuestran cientos de litigios y peleas que encontramos en la base documental histórica de la prensa republicana y masona del momento.

En el caso de Gijón (Asturias), decir que en mi futuro libro dedico todo un capítulo acerca de que cómo los protestantes, masones, republicanos y librepensadores van a participar en conjunto en pro de la defensa de un espacio de enterramiento digno, aunque fuera bajo la fórmula de la segregación que constituía "per se" el cementerio civil. Como ejemplo de lo que constituía en aquellas kalendas el enterramiento de un republicano de pro y magnífico masón, les dejo con el enlace a un artículo sobre Juan González Ríos (Juan Ríos), cuyo relato refleja muy bien con su pluma Leopoldo Alas Clarín en su novela *La Regenta*, y que da una idea cabal de cómo se trataba de aquella época tales acontecimiento fúnebres.

Tal era el combate que mantuvieron las logias o el conjunto de ellas, que algunas enfocaron sus esfuerzos a contar con cementerios propios; en la España negra de entonces esto no era fácil, pero aun así algunas logias lograron que dentro de los cementerios, al menos en la partes segregadas como eran los cementerios civiles como el de Valladolid, algunas logias compraron una parte del

terreno para colocar en ellos a sus deudos. Aun hoy se pueden ver restos de esos enterramientos, señalizados con herrumbrosos triángulos de hierro que aun hoy salpican el espacio masónico del cementerio de Valladolid, y donde encontramos también varios enterramientos protestantes.

Esto que nos puede sonar muy raro en España, luego resulta que es muy frecuente encontrarlo en Hispanoamérica, donde las logias contaban y cuentan con cementerios propios, o con zonas especiales para su uso en los cuales pudieran y pueden levantar panteones o nichos para albergar a los Hermanos y realizar con total libertad sus exequias. Caso sintomático de lo que expreso son los cementerios masónicos de las logias en Cuba o Brasil o Puerto Rico.

Desde el respeto y por el respeto: los rituales fúnebres

Aparte de lo que nos cuente D. Benito "El Garbancero", o sea Pérez Galdós, en sus *Episodios Nacionales* en los que dedica sus buenas paginas a los supuestos enterramientos masónicos, hay que decir que con ese pasar al Oriente Eterno, la masonería siempre fue muy cuidadosa y respetuosa con los deseos y los modos, de tal manera que desde siempre se observó que ningún masón pudiera ser enterrado bajo las formalidades de la Hermandad si este no lo hubiese requerido, o lo hubiesen hecho sus familiares.

Se dieron casos de asaltar la casa del deudo por parte de los cogolludos por arrancarles el féretro a los masones y poder hacer un alarde de poder, como sucedió con el enterramiento del que fue Gran Maestre de la Gran Logia



El pase al Oriente Eterno

El viaje inmóvil al paraíso masónico

Regional del Noroeste Alberto de Lera, que parece ser que a la hora del cortejo se formaron dos sequeitos compuesto por los cogolludos en una fila y los masones en otra, ya que había una carrera por abanderar el significado de llevar a Alberto de Lera a su última morada, y máxime cuando de Lera había sido un significado anticlerical, pero el curato local con la connivencia de la mujer del Gran Maestre estaba por la labor de demostrar sus fuerza.

Al margen de estas luchas muy propias del siglo XIX y del primer tercio del siglo XX, hay que decir que las Obediencias masónicas y las logias tienen institucionalizados los debidos ritos y rituales en cuanto a las ceremonias luctuosas para ese *Pase al Oriente Eterno* de los Hermanos Masones.

Estas ceremonias vienen reglamentadas y recogidas en algunos rituales y textos, como por ejemplo el de Robert Macoy en su librito sobre *Los Ritos Funerarios de la Masonería*: en él recogemos directrices acerca de comportamientos, como por ejemplo que cuando intervinieran sociedades cívicas o militares en el funeral de un masón, el cuerpo y los servicios fúnebres debían estar a cargo de una logia debiendo transcurrir los rituales como si los presentes fueran todos masones, por tanto lo portadores del féretro debían ser todos masones, salvo que el finado perteneciera a alguna de esas agrupaciones por cual o debería de haber una porción de ellos en el porteo del féretro.

En dichos textos se define así mismo el tipo de vestimenta que han de llevar en los enterramientos masónicos los Hermanos presentes, indicando que toda su ropa ha de ser negra y que deben ir dotados de sombrero, debiendo portar los consiguientes guantes blancos y un mandil de Aprendiz. *"con una banda de crespón negro en el brazo izquierdo por encima del codo, y un retoño de siempreviva sobre la solapa izquierda"*.

Sobre el féretro del finado, según indica Macoy, se colocaría un mandil blanco de Aprendiz; y en los reglamentos y estipulaciones se establece todo un correlato de modos y formas en caso que el masón tuviera o no un cortejo fúnebre por las calles, o se unieran al cortejo más logias, o sí fuera enterrado en panteón o en tierra. En general se registra toda una directiva para que la parte estética de ese viaje al Oriente Eterno tuviera una gran dignidad y solemnidad.

Dentro de esa consideración de respeto con los deseos del finado, se estima que sí hubiera servicios religiosos, y el fallecido deseara también los servicios fúnebres masónicos estos último se efectuarían al finalizar los anteriores.

Es curioso, y hasta paradójico el hecho de que la plenitud de derechos masónicos que se alcanzan con la Maestría, sigue el mismo patrón hasta los aspectos fúnebres, pues de estos homenajes solo estaban dispuestos para los Maestros Masones y se excluía tanto a los Aprendices como a los Compañeros.

Estas preocupaciones por otro lado no solo eran nacionales, sino que se extendían por el largo territorio universal que ocupaban logias y Obediencias. En Francia la masonería también tuvo esos mismos debates y

combates, y entre ellos cabe destacar los que desarrollaron hermanos del GODF como Antonie Blatin, quién planteó en 1890 que en el Reglamento General del Gran Oriente de Francia se recogiera la celebración de una Tenida Fúnebre durante los Conventos de la Obediencia, planteando que la ceremonias pudieran ser realizadas por las logia de una manera reservada y discreta.

Cosa que al final se ha institucionalizado, ya que según el ritual de Referencia del Gran Oriente de Francia "las logias podrán celebrar, al menos cada tres años y en otoño una Tenida Fúnebre para honrar la memoria de los miembros muertos desde la anterior ceremonia, y esta tendrá lugar en el seno de la logia a la cual solo los familiares más próximos serán invitados.



Por otra parte si bien el enterramiento del maestro Hiram careció de ritual alguno, puesto que fue enterrado aceleradamente por sus enemigos marcando su tumba con una rama de acacia, ese parámetro no se sigue en las logias, pues cuando un Hermano pasa al Oriente Eterno, este simbólico espacio cambia de aspecto ya que se decora con ánimo fúnebre, con "colgaduras negras", en el caso del GODF, y recomienda que tenga franjas de plata. Igual sucede en las mesas, lo cual se complementan con unas luces muy tenues, articulando un catafalco en medio de la logia, sobre el cual se colocará una rama de Acacia, y tres coronas de Laurel (*laurus nobilis*) que se colocarán del siguiente modo: una ante la mesa del Venerable y las otras dos se repartirán entre los dos Vigilantes de la logia.

El pase al Oriente Eterno

El viaje inmóvil al paraíso masónico

A estos actos funerarios pueden asistir en el seno de la logia tanto los familiares como los amigos del finado, abriéndose los trabajos rituales fúnebres a medianoche en punto que es cuando en general se cierran los trabajos de logia. Ante la pregunta del Venerable Maestro de la logia de porqué esto es así el 1º Vigilante replica de este modo: *“Porque es la hora en que las tinieblas más espesas extienden su velo sobre la tierra, temporalmente del sol que se vivifica”*.

Esos distintos rituales son cambiantes en función de Obediencias y ritos, y además van a su vez siendo alterados, pues no es lo mismo por ejemplo el ritual masónico del GODF de 1907 que el del 2009. En algunas logias y rituales se indica que los Hermanos/as han de dar vuelta a su mandil presentando la parte posterior que es negra de este para reforzar el aspecto funerario del acto.

Los masones no sólo se quedan en el ritual de despedida del cofrade y Hermano cuando este pasa al Oriente Eterno, sino que algunas masonerías tienen lo que se llama el *Ritual del Recuerdo* en cuyo transcurso se despeja buena parte de la logia colocándose varios cestos de rosas a un lado, y otros tantos de acacias al otro, habiendo tantas flores como asistentes al acto. Estos se disponen alrededor de una sábana que se coloca “en el centro de la logia, donde se despliega una sábana de unas determinadas dimensiones, en el ángulo NE se coloca una Escuadra, y un Compás en el ángulo SO, y en el centro un ramo de Acacia. Sin guantes y los Hermanos oficiantes no llevarán su correspondiente mandil” y de esta manera realizan un sencillo ritual en recuerdo a los Hermanos que han pasado al Oriente Eterno.

Así es como el Oriente Eterno conforma parte de la idiosincrasia masónica que tiene también su expresión en los cementerios, tumbas y panteones en que, de una forma discreta o bien muy externalizada, los masones, algunos, van dejando la huella de su señera membresía.

Y aquí se acaba este acercamiento, a encargo de mi editor, ya que irme a las expresiones simbólicas funerarias de ese Oriente Eterno nos llevaría muy lejos y a otro tacado de textos, que dejaremos para otra ocasión.

Víctor Guerra, Gijón 1955, realiza su primera incursión en la historia con un primer trabajo acerca de la masonería: “Aproximación a la masonería gijonesa del siglo XIX y XX”, Premio “Rosario de Acuña”. A este libro seguirán otros, más un par de centenares de artículos y ponencias y conferencias sobre la temática masónica.

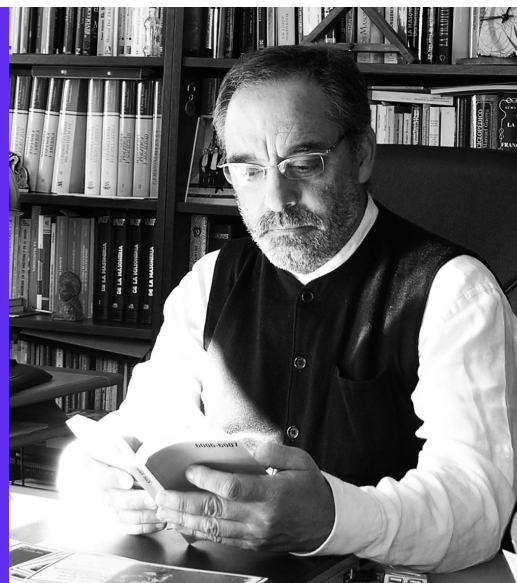
Miembro de la masonería desde 1997, co-fundador de la Logia Amigos de la Naturaleza y la Humanidad de Gijón y la Logia Rosario de Acuña (Gran Oriente de Francia). En relación con el GODF, interesante la serie de trabajos sobre los Grandes Maestros del GODF, de reflexión sobre el propio GODF y la actividad masónica.

Línea de investigación de la “Escuela Auténtica” que trabaja en deshacer los tópicos sobre la conexión entre la masonería operativa de los antiguos maestros canteros de catedrales con la masonería especulativa iniciada en el S. XVIII. Se especializa en el Rito Francés y defensa de la laicidad, la universalidad del rito y la investigación sobre su esencia.

Presidente del Círculo Estudios Rito Francés Roëttiers Montaleau, y Director de la Academia Internacional del Vº Orden de Sabiduría del Rito Moderno de la Unión Masónica Universal del Rito Moderno. Director de la Revista Rito Francés. Coordinador y colaborador de varios números de la revista 'Cultura Masónica'. Co-fundador en el año 2001 de Europa Laica. Maestro Mason del Rito Moderno Francés, y Vº Orden de Sabiduría. Miembro del Supremo Conselho de Rito Moderno de Brasil y del Gran Capitulo General del Rito Moderno para España, y miembro de Honor de la Logia Lux Veritatis. Venerable de la Logia de Investigación “Los Modernos”. Miembro del Centro de Estudios Históricos de la Masonería Española (CEHME); Institut d'études et recherches Maçonniques (IDERM); Institut d'études et de recherches Maçonniques Toulouse (ITEM); Institut d'études et de recherches Maçonniques- Septentrion.

Sus blogs: Masonería Siglo XXI; Rito Francés; Masonería en Asturias; Oriente Eterno.

**VÍCTOR
GUERRA
GARCÍA**





Parlamentarismo y Constitución en España

Una aproximación

© Felipe Sanz Álvarez

Introducción

La situación de Europa, acabado el Imperio napoleónico, era la de un enfrentamiento entre los reyes y los pueblos. Uno de los propósitos de Napoleón era el de arbitrar la causa existente entre gobernantes y gobernados. Esa causa no podía arbitrarla el Emperador, a pesar de la necesidad que existía de la misma. Esa causa estaba reservada para los parlamentos. Pero no iba a ser fácil de lograr. En 1815, derrotado Napoleón, se produce un retorno al antiguo régimen, y tienen lugar las restauraciones de los reyes destronados, se imponen los viejos principios y se crea un sistema político, el de la Pentarquía, más la Santa Alianza, actuando como pieza clave del sistema del canciller Metternich y del zar de Rusia Alejandro I. Frente a este poder organizado, los pueblos no disponían más que de declaraciones de principios de igualdad,

de libertad, de derechos, y de Constituciones que habían sido borradas o rectificadas, pero la ventaja de que estos códigos de derechos políticos tienen una sede, una representación, una fuerza más que un poder: los Parlamentos.

La herencia que defienden los pueblos de Europa no es la de Napoleón, que difícilmente pueden asumir, sino la de la Revolución Francesa: Libertad y Constitución.

El enfrentamiento entre ambos poderes se produce de inmediato. La realeza tiene a su disposición el Ejército, el poder económico y la Iglesia. Los Parlamentos tienen el apoyo popular, las milicias ciudadanas, la intelectualidad y el bajo clero. Los dos son fuertes y quedan empeñados en esta lucha, en la que ambas representaciones van a verse comprometidas, mezcladas, divididas, hasta que tras largos



Parlamentarismo y Constitución en España

Una aproximación

años de lucha se llegue a la síntesis de los mismos. La conciliación final de que tanto una monarquía como una república tendrán que ser parlamentarias para poder subsistir.

La elección entre monarquía y república distrae en muchas ocasiones acerca de la verdadera causa de tal lucha. El sistema monárquico, por ser el predominante en el antiguo régimen, barrido por la Revolución Francesa, tiene una identidad con la actitud represora y restauradora que se produce a partir de 1815, que le hace ser considerado como un sistema no válido para el gobierno parlamentario. De ahí que se produzca esa dicotomía entre monarquía legítima y monarquía democrática, ocultas ambas tendencias y amparadas en una legislación por la que se excluía a las mujeres del Trono. El carlismo español, como el legitimismo francés y el portugués, encierran un doble compromiso además de la ley sálica, el de restaurar una monarquía legítima tanto en el sentido dinástico como en el de las ideas.

A partir de ese momento, y en la lucha que se produce en la Europa occidental, la monarquía liberal o democrática se confunde con una república. Políticamente aspiran a las mismas soluciones, aunque una tenga el riesgo del pasado y la otra el del futuro.

De todos aquellos que habían conocido el antiguo régimen, ninguno podía tener confianza en el nuevo, es decir, en una Monarquía Constitucional ². Había de pasar mucho tiempo para que las monarquías supiesen que debían aceptar el sistema parlamentario y que las repúblicas tenían que abandonar el objetivo revolucionario.

Si el concepto de Monarquía sufre profundos cambios, también los padece el de la República. "El Imperio, como yo lo comprendía [dice Napoleón en Santa Elena], no era más que el principio republicano regularizado; él consolidaba la obra de la Asamblea Constituyente." ³ Lo cierto es que la burguesía revolucionaria de 1789 no se había sabido dar un régimen político, como sucedió en Estados Unidos; dominada por el peso del pasado, acepta restos del antiguo régimen que disfraza con constituciones, razón por la que éstas se suceden sin interrupción. Y Napoleón, que hubiera podido ser el Washington de Europa, decide convertirse en Emperador. Mal comienzo para la edad contemporánea.

En esta carrera de transformaciones y de cambios, el paso de varias décadas con la Monarquía, en muchos países, prende más rápidamente que la República, demasiado investida por ilusiones, fantasías, principios y declaraciones. La monarquía se vuelve más pragmática y logra sobrevivir en varios países, después de una lucha encarnizada entre ambos sistemas que, curiosamente, se traduce en una confrontación de las monarquías contra el sistema parlamentario, hasta que comprenden que son inseparables.

Las viejas monarquías habían tardado siglos en desarrollarse y las repúblicas occidentales tienen una corta existencia,

llena de sobresaltos. El Parlamento también se constituye lentamente hasta adquirir sus formas democráticas. Porque si hay monarquías absolutas, también es cierto que hay repúblicas dictatoriales y parlamentos revolucionarios. Una referencia nada más: la Convención de Francia. ¿Cabe mayor revolución que la del poder legislativo que asume además, el poder ejecutivo? Es una forma de excepcionalidad dictatorial que conduce a la anarquía y al terror. Y el poder se anula a sí mismo cuando está en la calle. La otra referencia es la revolución inglesa, que aunque tiene una larga duración hasta la consolidación del Parlamento en sus funciones verdaderas, éste es objeto de atentados y de compromisos que alteran su misión. El complot de la pólvora, bajo Jacobo I, tenía por objeto destruir el edificio el día de la inauguración, con lo cual, de un solo golpe, se eliminaba a toda la clase dirigente del país. El hecho, que tenía que ocurrir en noviembre de 1605, ha tenido luego excelentes imitadores, no sólo en la técnica empleada de los *subterráneos* ⁴ sino en la posibilidad de llegar al asalto del poder ejecutivo a través del legislativo. En España mismo tenemos importantes ejemplos, pero no somos los únicos ⁵.

Los Parlamentos son siempre los más afectados por los acontecimientos revolucionarios, el objetivo predilecto para producir una desestabilización. La mejor defensa de un sistema parlamentario es la forma en que es asumido por una sociedad, el entramado por el cual una sociedad lo incorpora como parte fundamental de su representación en la expresión de su libertad, de sus derechos, de sus principios y de la defensa de los mismos, tanto a nivel individual como colectivo. Es la razón de su evolución y equilibrio social que se reflejará en las leyes y el trabajo de los Parlamentos.

De la misma manera la estabilidad de una monarquía o república dependerá de la forma en que lleguen a comprender lo límites de su poder. Las monarquías que van moderando su poder al lado de los parlamentos ofrecen un ejemplo importante de educación política. De ahí que únicamente los reyes capacitados para esta comprensión y la autolimitación de sus poderes, no solamente hayan sobrevivido, sino también su propia dinastía y el reforzamiento del sistema. Si Luis XVI hubiera sido capaz de creer en la Constitución de 1791, la revolución no se hubiera producido, pues la oferta de colaboración de la Asamblea hacia la monarquía era sincera. Todavía no había republicanos. Era monárquico hasta Robespierre. Mirabeau pudo realizar el milagro, ⁶ de haber vivido más tiempo, si bien se desesperaba por las resistencias de la casa real. En España, todas las esperanzas en que se realizase el milagro de esa colaboración se inició bajo Isabel II, a la que su propia madre presentó en las Cortes de 1837 como "alumna de la libertad". No se hizo bien, ni por unos ni por otros, y el resultado final fue la revolución del 68. La restauración bajo Alfonso XII se presentaba bajo mejores auspicios, pero dos reinados no fueron suficientes para estabilizarla, sino para deshacerla, porque tampoco se hizo bien. Y hasta se complicó todo de tal forma que lo que era una realidad, un debate entre monarquía y Parlamento se convirtió en un

Parlamentarismo y Constitución en España

Una aproximación

enfrentamiento entre dos sistemas: monarquía o república, como si fueran los verdaderos contendientes, y el tema no tiene ese planteamiento. Como he indicado, hay monarquías absolutas como también hay repúblicas dictatoriales.

El único eje regulador y equilibrador para el mejor funcionamiento de los dos sistemas es el Parlamento porque impide por igual el absolutismo y la dictadura y de esta forma las monarquías y repúblicas amparadas por el Parlamento acaban por resultar sistemas de rara perfección. Ejemplo de monarquía es Inglaterra, y de república los Estados Unidos.

Si la matanza de Peterloo, que tuvo lugar en Inglaterra en 1819, no se hubiera producido dentro de un régimen parlamentario, hubiera podido significar el fin de la monarquía inglesa, como el Domingo Sangriento de 1905 en Rusia es el antecedente más inmediato de la caída del zarismo, por ser una autocracia. Las democracias tienen los cauces abiertos a la evolución. Las autocracias son estáticas.

No tienen salida ni siquiera para sus beneficiarios o detentadores directos del que, mientras los ataques a los Parlamentos en Europa son agresiones para alcanzar el poder ejecutivo, las luchas en Inglaterra o en Estados Unidos se hacen en busca de reformas electorales por las que se amplíe la participación social o mejora de disposiciones legales.

El camino no ha sido tan lento como pudiera parecer. La dinámica de la historia se ha acelerado y recorrer en algo más de un siglo un camino para el establecimiento de un principio, no es un tiempo excesivo en la historia, sobre todo si la valoración final es positiva.

Ninguno de los regímenes existentes desde 1808 han prescindido totalmente de las Cortes y han intentado utilizarlas en beneficio propio.

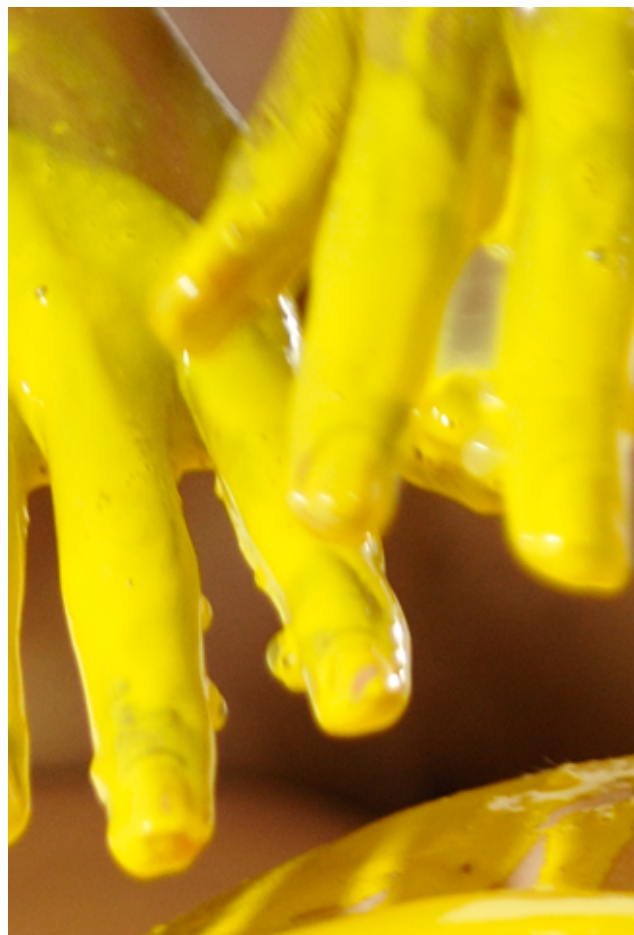
Ni Fernando VII en los momentos decisivos de su reinado, como lo era para él la designación de su heredera, ni en las revoluciones, ni en el exilio⁷, ni durante el presidencialismo de Primo de Rivera que implantó la Asamblea Nacional, ni Franco con sus Cortes y la democracia orgánica, nadie quiso dejar de lado una institución de tanta transcendencia, aunque falseasen su sistema electoral, buscaban a través de las mismas su propia legitimación.

El punto más importante en el sistema parlamentario es la implantación del sistema del sufragio universal. Desde las representaciones en Cortes mediante designación real, o por medio de especiales privilegios, los concedidos a ciudades y corporaciones, los obtenidos por el clero y los títulos nobiliarios, hasta que se logra la representación ciudadana mediante la elección del pueblo que ha adquirido la soberanía y la ejerce a través del sufragio, se ha alcanzado una de las más bellas y profundas revoluciones desde que empezó la historia de la Humanidad.

Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812.

En la España invadida por Napoleón y la Constitución otorgada por éste en Bayona, frente al poder del rey, que crece extraordinariamente, crece igualmente, de una manera paralela, el poder de las Asambleas, que le disputan al representante del poder ejecutivo el hecho de gobernar solo. Aquellas Cortes españolas que en otro tiempo conocieron mejor suerte, mal que bien continúan existiendo. Pero ahora, en 1808, que reanudan su marcha, ¿Cómo van a ser?

Las Cortes de Cádiz se parecen a una Convención, aunque de carácter conservador; al igual que la Convención francesa se reúnen en una sola Cámara y acaparan en sus manos todos los poderes, el legislativo, el ejecutivo y hasta el judicial. En este sentido no puede ser más innovadora, más revolucionaria. Pero siguen siendo monárquicas.



La convocatoria para la celebración de estas Cortes había partido del Consejo de Regencia, y fueron inauguradas el 24 de septiembre de 1810. En cuanto a la participación, se seguía el mismo criterio que en las Cortes antiguas, aunque se dio representación a las Juntas Provinciales, en atención a sus servicios de independencia, y también se dio entrada en las Cortes a las provincias de América y de Filipinas. El día de comienzo de las sesiones estaban presentes alrededor de cien diputados, aunque la mitad de éstos eran suplentes, en

Parlamentarismo y Constitución en España

Una aproximación

razón a las dificultades de traslado, por la guerra y por las distancias, dada la premura de la convocatoria.

Poco o muy representativas, en materia de designación de diputados, hay que hacer constar un hecho esencial, y es que este fue el gran momento en la historia de las Cortes españolas. Nunca, ni antes ni después, fueron tan poderosas, y su labor legislativa, y aun la ejecutiva, estuvieron marcadas por un acento de justicia, de libertad, de respeto a los derechos del individuo y tomaron medidas enaltecidas, como el establecimiento de la ley de imprenta y la abolición de Inquisición. Junto a ello podían ofrecer el panorama de una ambición de poder ejecutivo, confundiendo las verdaderas funciones que eran propias de su incumbencia. Jovellanos recordaba a este respecto que *"no debían perder de vista que a la nación congregada toca sólo admitir o proponer; pero al Soberano es a quién pertenece la sanción"*.

Pero los tiempos favorecerían esta conducta, y la ausencia del rey-prisionero de Napoleón- conferían unos poderes a las Cortes que, aun siendo muy revolucionarios, podían parecer patrióticas. Sin embargo, habían excluido el juramento de fidelidad a la dinastía y la prensa podía decir impunemente que la aspiración del pueblo al final de la guerra, debía ser el de *"formarse por sí mismos y adquirir, por fin, una Constitución sabia que les ponga en adelante al abrigo de toda clase de despotismos"*.

Las sesiones de dichas Cortes fueron públicas, salvo en algunos asuntos muy especiales que fueron tratados secretamente, y comenzó el desarrollo de la oratoria, en la que destacaron algunos representantes muy notables. Nótese que la diferencia entre la labor de Bayona y la de Cádiz, mediando sólo un par de años, fue muy notable y sensiblemente a favor de Cádiz, en cuanto a conquistas de libertad y de actuación se refiere, existiendo entre ambas algo más que distancia geográfica y de representación, pues es, en definitiva, una distancia histórica.

La labor más importante de estas Cortes fue la elaboración de la llamada Constitución de Cádiz o de 1812. El espíritu que anima a la misma responde al predominante en aquella época, por influjo de las ideas de la Revolución Francesa y también de los hechos. En los hombres que redactaron aquella Constitución prevalecía el deseo de ser fieles a las tradiciones españolas, en el sentido de mantener un régimen monárquico moderado y representativo por medio de las Cortes y con el establecimiento del principio de soberanía nacional.

Todas estas ideas estaban contenidas en el Discurso Preliminar leído el 18 de agosto de 1811 en las Cortes de Cádiz, por el autor del mismo, Agustín Argüelles. Dicho documento es de gran importancia, porque en él se sostienen las argumentaciones que justifican el empeño de mantener una tradición representativa de las que las Cortes habían sido y seguían siendo el máximo exponente. De este modo se justificaban en lo que defendían, dándole un matiz histórico a lo que en muchos aspectos era radicalmente nuevo. De

todos modos podían hacer perfectas alusiones a los tratadistas como Zurita, Mariana y a los antiguos códigos como el Fuero Juzgo, a las Partidas, al Fuero Viejo, al fuero Real, al Ordenamiento de Alcalá, al Ordenamiento Real y a la Nueva Recopilación, en los que podían encontrarse ya enunciadas las leyes que ahora se proponían establecer.

Los párrafos más sustanciales de este Discurso Preliminar reforman la representatividad del pueblo en las Cortes y su libertad; así dice: *"Los españoles fueron, en tiempo de los godos, una nación libre e independiente, formando un mismo y único imperio; los españoles, después de la Reconquista, aunque fueron también libres, estuvieron divididos en diferentes Estados, en que fueron más o menos independientes, según las circunstancias en que se hallaron al constituirse en reinos separados; los españoles, nuevamente reunidos bajo una misma Monarquía, todavía fueron libres por algún tiempo; pero la reunión de Aragón y Castilla fue seguida muy en breve de la pérdida de la libertad... Ahora bien, Señor: en todas estas épocas se hicieron leyes, que se llaman por los jurisconsultos fundamentales. Ellas forman nuestra actual Constitución y nuestros Códigos: ¿Cómo es posible esperar que ordenadas y aproximadas, de cualquier modo que se quiera, puedan ofrecer a la nación las breves, claras y sencillas tablas de la política de una Monarquía moderada? No, Señor... Convencida la Comisión del objeto de su grave encargo..., procuró penetrarse profundamente, no del temor de las citadas leyes, sino de su índole y espíritu...; y extrayendo, por decirlo así, de su doctrina los principios inmutables de la sana política, ordenó su proyecto nacional y antiguo en la sustancia, nuevo solamente en el orden y método de sus disposición"*.

Lo que no se había establecido nunca fue ahora sancionado, y el reconocimiento a los tiempos en que vivían se vio reflejado en esta sustancial declaración contenida en el mismo Discursos Preliminar: *"La experiencia ha demostrado hasta la evidencia que no puede haber libertad ni seguridad, y por lo mismo, justicia ni prosperidad, en un Estado en donde el ejercicio de toda autoridad está reunido en una sola mano. Su separación es indispensable"*.

Consecuentes con estas declaraciones previas, la Constitución de 1812 supone un claro avance, casi revolucionario, en materia de representación en las Cortes, al suprimir la representación por brazo o estamentos y fijar la de los diputados, mediante la designación de uno por cada 60.000 habitantes, elegidos por método indirecto. Las Cortes debían reunirse tres meses anualmente, pudiendo prorrogarse las sesiones otro mes más. Se creaba una diputación permanente de las Cortes, compuesta por siete miembros, cuya misión era la de velar por la observancia de la Constitución y de las leyes, convocar Cortes extraordinarias, si ello fuera necesario, y dar cuenta de las infracciones de la ley que hubieran podido cometerse.

Se fijaba en siete el número de ministros o secretarios y se creaba un Consejo de Estado, compuesto por 40 miembros, para asesorar al Rey en los asuntos graves y de gobierno. El rey era sagrado e inviolable; el sistema, hereditario, en varón o hembra.

La Constitución de Cádiz ofrece, por primera vez en España

Parlamentarismo y Constitución en España

Una aproximación

-prescindiendo de la Constitución de Bayona- una organización de gobierno en el que todas las funciones están reguladas y fijadas. Es innovadora, pero exageradamente revolucionaria, salvo en el artículo en que dispone que las Cortes serán unicamerales, aspecto muy discutible en cuanto a la eficacia y al control de determinadas disposiciones. Su máxima aportación se contiene en la representatividad, y eso que no estableció el sufragio universal. Pero comenzaron a quedar muy claros varios puntos que caracterizan el comienzo de una nueva era y que pueden sintetizarse en los siguientes principios: establecimiento de la soberanía nacional, división de poderes, transformación del súbdito en ciudadano, supresión del representante por brazo o estamento para fijar el diputado, reconocimiento de las clases sociales en cuanto a su participación, eligiendo diputados, si bien siempre se observará para la elección de los mismos la necesidad de que los electores cumplan determinados requisitos unas veces por clase, otras por estamento, por ingresos, por sexo o por la edad. De manera que la representatividad de toda una sociedad en las Cortes nunca será total, y finalmente el establecimiento de unos incipientes partidos políticos, verdaderos ejes en torno a los cuales girará en el futuro toda la política de las Cortes.

La importancia de la Constitución de Cádiz es que prendió en el ánimo de los españoles el ejemplo de una asamblea reunida en medio de mil adversidades, para ofrecer a un pueblo directrices de una forma de gobierno que no debía serle arrebatada por cuanto en las misma se encerraban las normas en defensa de unas libertades conseguidas con el sacrificio de muchas vidas.

Fue, pues, esta Constitución punto de referencia obligado en toda posterior Constitución, y anhelo, constante de los liberales por cuanto nunca se puso en práctica la misma, y era así el ejemplo vivo de un ideal que se consideraba útil para todas las graves situaciones del siglo XIX, y fueron muchas. Se convirtió así en un símbolo tanto para los que la defendían como para los que la atacaban, pero es cierto que de haber sido posible su aplicación hubieran bastado muy ligeros retoques para hacer de la misma una Constitución válida y aceptable. Tenía todos los elementos para hacerla viable, pero fue teñida con el color de la retórica y como obra de unos seres ilusos, y dominados por unas circunstancias alucinantes, cuando son muchas veces estas circunstancias las que crean las obras o los códigos más duraderos y universales, véase si no el ejemplo de la Constitución norteamericana.

La Constitución de Cádiz fue imitada en algunos países europeos, cuando consiguieron establecer gobiernos liberales, y en la misma España buena parte de las Constituciones nacidas con posterioridad a la misma tienen como punto de referencia o como punto de partida la ya citada Constitución. En cualquier caso es y será siempre nuestro primer código de gobierno moderno.

De Fernando VII a la Revolución de 1868

La Constitución de Cádiz fue el primer triunfo del liberalismo como corriente nueva de la política, aunque ésta nunca fue un éxito histórico, sino más bien motivo de litigio



Parlamentarismo y Constitución en España

Una aproximación

entre los poderes del rey y los del pueblo, personificado éste en la representación de las Cortes.

Ambos poderes no estuvieron en la realidad bien delimitados y las incursiones del ejecutivo- disponiendo con amplitud de toda clase de prerrogativas, que hace extensivas a regiones que le han querido arrebatarse- fue muy frecuente y tomó múltiples aspectos: la facilidad para disolver las Cortes, el incumplimiento de las disposiciones votada en las Cortes, gobernar por decreto-ley, etc. Son las formas de "ir tirando" que adoptaron las nuevas monarquías que no querían abdicar de la totalidad de poderes de los que disfrutaba el antiguo régimen.

Por otra parte, han nacido los partidos políticos, y la vieja sociedad, agrupada en estamentos comienza a organizarse en partidos según las ideas y los intereses. El ideal sería que no existieran más que dos partidos, uno conservador y otro reformador, que aporte las novedades necesarias en cada momento, con independencia de que las aplique uno u otro partido. Porque lo cierto es que no se concibe que el gobierno, las administraciones de un país, se realice por un partido atento a determinadas ideas solamente, al bien de sus afiliados y a los intereses de los mismos. El gobierno es para el bien común y en este sector la política nacional está por encima de los partidos.

Pero el proceso de formación de los partidos, y el de la lucha por la división de poderes, será largo, y el siglo XIX lo vivirá con particular intensidad: Los partidos se dividen y clasifican, pero también se dividen las monarquías, que se presentan como legítimas o constitucionales, según estén dispuestas a mantener los antiguos privilegios característicos de una auténtica monarquía, y aquellas otras que están dispuestas a reformarse y aceptar los nuevos tiempos. Bien es verdad que esta última lucha disfraza y tomará el aspecto de una lucha dinástica, pero lo cierto es que la razón última y secreta es el mantenimiento de los viejos poderes frente a los que transigen y abandonan sus funciones, España, Francia y Portugal presentan ejemplos vivos de lo que fue esta lucha.

Fernando VII, apenas reintegrado a España, no dudará en desprenderse de una Constitución que le controlaba en exceso, y las razones de la lucha del pueblo español contra la invasión napoleónica podrá oponer las suyas propias por haber sufrido cautividad en el país vecino, Por tanto, si el pueblo quiere conquistar poder y representatividad en las funciones de gobierno, Fernando VII quiere disfrutar de todo el poder que le corresponde legítimamente por herencia.

Planteadas así las cosas, Fernando VII optará por no darse ni otorgar otra Constitución que derogue la de Cádiz, le bastara con substraerse a la existente. Realizará algunos cambios en la administración central y seguirá gobernando despóticamente o asistido de lo que denominará, por oposición a la Cámara, una "camarilla", compuesta por asesores amigos elegidos libremente por el rey.

Entramos de esta manera en una situación de litigio permanente. La causa del pronunciamiento de Riego es la de restaurar los principios liberales y acabar con la reacción absolutista. Se impondrá nuevamente el reconocimiento de la Constitución de Cádiz, pero el triunfo liberal durará poco y nuevamente aparecerá el poder de Fernando VII considerablemente reforzado. Pero, en adelante, ya se sabe que sólo por la fuerza se conseguirá la aceptación de una representación popular y de una conquista del poder legislativo y hasta del ejecutivo. Una enseñanza se deriva de esta situación, y es que mientras no se tenga la fuerza del poder ejecutivo, las verdaderas reformas que permitan modificar esencialmente la sociedad española no se llevará a cabo, pues no basta tener el poder legislativo como límite del poder real, sino el ejecutivo mismo. El enfrentamiento entre ambos poderes llena la historia española del siglo XIX, en la que se discuten las Instituciones y no se habla sólo de una representatividad en Cortes, sino de la escalada del poder ejecutivo para tenerlo en las manos.

Con ánimo de parar la acción de la oposición y satisfacer las apetencias de representación, duramente reprimidas por Fernando VII, la regente María Cristina, a través de su ministro Martínez de la Rosa, concedió una especie de carta otorgada, denominada Estatuto Real, que fue sancionado el 1 de abril de 1834. En cierto modo, era un intento conciliador entre la monarquía y el pueblo - aunque no sea éste el verdadero protagonista de la representatividad-, entre el rey y la Constitución. Era un hecho que los reyes no estaban dispuestos a admitir la Constitución de Cádiz, y el Estatuto Real era una situación intermedia cargada de ambigüedad.

Por supuesto, comenzaba por establecer dos Cámaras denominadas, una, Estamento de Próceres, y la popular, Estamento de Procuradores. Cincuenta artículos agrupados en cinco títulos contenían todo lo relativo a la forma de convocatoria, gobierno y legislación.

El Estamento de Próceres, equivalente a un Senado, estaba integrado por los Grandes de España, los arzobispos, obispos y títulos de Castilla, designados por el rey, y españoles ilustres, así como propietarios territoriales o industriales que tuvieran una renta de más de sesenta mil reales y hubieran sido Procuradores del Reino.

El Estamento de Procuradores se componía de aquellos que hubiesen sido elegidos de acuerdo con el entonces vigente sistema electoral, para lo que se requería se español e hijo de padres españoles, tener treinta años cumplidos, estar en posesión de una renta anual de 12.000 reales y haber nacido en la provincia que los nombrara.

El mandato de unos y otros duraba tres años. Al monarca le correspondía convocar, suprimir y disolver las Cortes, pero habían de convocarse necesariamente en los casos siguientes: después de la muerte del rey, para jurar fidelidad al heredero cuando ocurriese algún asunto grave que, a juicio del rey,

Parlamentarismo y Constitución en España

Una aproximación

mereciese ser consultado en las Cortes, y para votar, por lo menos cada dos años, las contribuciones.

Por otra parte las Cortes no podían deliberar libremente sobre cualquier asunto, sino solamente sobre aquellos que hubiesen sido sometidos previamente a examen y fueran objeto de un decreto real; pero asistía a las Cortes el derecho de elevar peticiones, ni más ni menos como en la época de Carlos II.

Este nuevo código constitucional era un auténtico retroceso con respecto a las conquistas conseguidas, por lo menos en el papel, por los constituyentes en Cádiz. De ahí que escribiera Chao en su *Continuación de la Historia de España del Padre Mariana* que "los tiempos estaban invertidos en nuestra historia, que el menos venía después del más, el Estatuto después de la Constitución de 1812".

El disgusto con que fue recibida esta Constitución, el hecho de que no se hubiera hecho alusión alguna a una declaración de derechos del individuo y al principio de soberanía nacional, dejaba al Estatuto, desde su nacimiento, falto de toda posibilidad de éxito.

En efecto, sólo tres años más tarde y como consecuencia del llamado *motín de La Granja*, España volvía a tener nueva Constitución, esta vez de marcado tinte liberal, como correspondía al carácter de gobierno entonces en el poder. Fueron convocadas Cortes para el 24 de Octubre de 1836 con objeto de que manifestasen su voluntad sobre la Constitución de 1812. Una comisión compuesta por Argüelles, Olózaga, Ferre, González y Sancho quedó encargada de proponer los puntos esenciales de la nueva reforma constitucional. En base a los cuatro puntos propuestos por esta comisión fue redactada la Constitución de 1837, jurada el 18 de junio de dicho año por la Reina Regente, que leyó, en tal ocasión, un discurso del que merecen entresacarse algunos párrafos: *"Declaro de nuevo mi espontánea adhesión y aceptación libre y entera de las instituciones políticas que acabo de jurar a nombre y presencia de mi augusta hija que tenéis delante y cuyos sentimientos espero que no sean diversos de los míos. La reina de España, aunque en edad tan corta, debía asistir a este solemne acto... Acostúmbrese desde ahora a vivir entre vosotros, a oír vuestros consejos, a penetrarse de vuestro bien y a procurarlo con todas las potencias de su alma. Ella es la heredera que el cielo concedió al voto de los españoles; ella es la alumna de la libertad, educada a la sombra de las leyes protectoras; que su primer sentimiento sea venerarlas; su principal deber, cumplirlas; su incesante anhelo, defenderlas"*.

Nótese que la Reina Regente designa a la futura Isabel II como *alumna de la libertad*, de acuerdo con el concepto de nueva monarquía imperante entonces, y es muy posible que fuese sincera si hubiera creído que tal juramento y aceptación de ideas no significase un paso más por el camino en pendiente hacia la pérdida de la corona. Buen cuidado de hacerle creer estos malos pensamientos lo ponían los hombres de partidos excesivamente moderados, si bien la Regente estuviese impuesta de la necesidad de hacer frente a

las guerras carlistas. Fue esta lucha entre dos frentes - por la defensa de la herencia y la de la corona- la que hizo quedar sometida a uno u otro partido sin poder ser árbitro entre las distintas representaciones políticas que trataban, en estos tiempos, de ejercer el gobierno de la nación.

Esta Constitución que "es democrática en el fondo y moderada en las formas" hubiera sido un código político fácil de aceptar por unos y por otros, pues, en definitiva, no era sino una Constitución que recogía lo mejor de la de Cádiz y lo más aceptable del Estatuto Real. Establece dos cámaras, denominadas más moderadamente Senado y Congreso de Diputados. Para la elección de estos últimos ya no se requería disponer de una renta, sino ser español, de estado seglar y haber cumplido los veinticinco años.

Una vez promulgada la Constitución hubiera podido ser muy bien la panacea para unos y para otros grupos políticos. El marqués de Miraflores, ilustre hombre del gobierno moderado y perteneciente al partido de la misma denominación, ya predijo que el ideal para un estable sistema de gobierno español sería el de *"tener una Constitución liberal y un gobierno moderado que se ajustase a las leyes de tal Constitución"*.



Parlamentarismo y Constitución en España

Una aproximación

Esta disposición de ánimo no era más que una manifestación de la buena fe y de las dotes de gobernante de aquél político, pero la realidad iba a demostrar la imposibilidad de poner en práctica tal sistema. Y poco tiempo después, España tenía otra Constitución.

Promulgada el 23 de mayo de 1845, era obra del partido moderado que entonces ocupaba el poder, y suponía una rectificación de principios y de matices debidamente formulados y aceptados en anteriores códigos, pero sometidos a toda clase de vicisitudes políticas. He aquí, pues, que nuevamente se volvía atrás o, como decía Chao, *"al menos venía después del más"*. En esta nueva constitución quedaba suprimido el principio de la soberanía nacional, el Senado ya no era electivo - como en el código de 1837-, sino de libre elección del rey, quien designaba a su voluntad entre los españoles a los que reunieran determinadas condiciones; se ampliaba la existencia legal de las Cortes el 1 de diciembre en caso de que el monarca no las hubiera convocado; se reformaban los artículos relativos a la Regencia, limitándose la intervención de las Cortes a nombrar a uno, tres o cinco individuos en caso de que no tuviese el heredero parientes próximos; se suprimía la Milicia Nacional; se establecía la catolicidad de la nación española.

Puestos en el camino del moderantismo, si no hubiera sido por una nueva crisis, España hubiera cocido otra Constitución todavía más moderada que la anterior, y que fue redactada por Bravo Murillo durante el breve período de tiempo en el que ocupó el poder. En dicho proyecto se establecía la religión Católica, Apostólica, Romana, con carácter de exclusividad; se concedía al rey la facultad de legislar por sí en los casos urgentes, dando cuenta a las Cortes en las legislaturas inmediatas; se suprimía la libertad de imprenta y la garantía de los derechos individuales. Y así sucesivamente se caminaba hacia una restricción de las libertades personales y representativas, en el deseo de reforzar no sólo el poder del monarca sino el de la posibilidad de gobierno en gestión directa sin las interferencias ni limitaciones de las Cortes.

Fue una Constitución *nomnata*, pero reveladora del espíritu predominante entre los partidos españoles y de la curva ascendente de irresponsabilidad política, a la vez que una ausencia absoluta de sentido constitucional. Prevalecía la idea de lucha llevada a la política.

La contrapartida de esta tendencia quedó representada en el triunfo de la Vicalvarada y naturalmente por la Constitución que siguió a la misma. Fueron convocadas Cortes Constituyentes, en una sola Cámara - como en Cádiz-, para reunirse el 8 de noviembre de 1854, y se procedió a la elaboración de una Constitución en la que se refleja todo lo conseguido por el partido liberal y progresista, con las rectificaciones oportunas o las afirmaciones convenientes tras una larga historia de cambios y de luchas.

Por muchos tratadistas es considerada esta Constitución

como la primera afirmación del espíritu democrático, ya que dicho código fue obra de unas Cortes convocadas regularmente y con carácter constitucional. Se hace en la misma clara afirmación del principio de soberanía nacional, pues en ella se dice taxativamente: *"todos los poderes públicos emanan de la nación, en la que reside esencialmente la soberanía, y por lo mismo pertenece exclusivamente a la nación el derecho a establecer las leyes fundamentales"*. Se impone nuevamente el sistema electivo del Senado, ya establecido en la Constitución de 1837. Se afirma la libertad de pensamiento, las garantías de seguridad individual, se suprime la pena de muerte por delitos políticos y se establece la tolerancia religiosa, obligándose el Estado a mantener el culto y ministros de la religión católica, pero se añade *"ningún español ni extranjero podrá ser perseguido por sus opiniones o creencias religiosas, mientras no las manifieste por actos públicos contrarios a la religión"*. Las cortes habrían de reunirse todos los años, por lo menos cuatro meses consecutivos.

En estas Cortes fue discutida la forma de gobierno y votaron contra la monarquía 23 diputados. Este es un dato sustancial y muy significativo, claro precedente de las Constituyentes de 1869 y de cómo, por primera vez, se somete a votación, por tanto queda en entredicho, a la monarquía.

Esta Constitución no llegó a promulgarse, pues el gobierno del partido progresista sólo duró dos años. En 1856 su poder había terminado y reverdecía la Constitución moderada de 1845, con una serie de modificaciones poco sustanciales que quedan reflejadas en Acta Adicional de 1856, rectificadas rápidamente por un Real Decreto del mismo año. Ligeras modificaciones contenidas en la Ley de 17 de julio de 1857, con otra Ley de 20 de abril de 1864, relativas en su mayoría a la composición del Senado, es decir actualizaron el anterior código.

Toda esta riqueza constitucional de que da ejemplo la España del siglo pasado no es síntoma de salud, sino de enfermedad. Es un hecho que han elaborado una serie de principios de corte liberal, que han sido normalmente admitidos en los parlamentos europeos y que configuran su forma de actuar en un progresivo avance hacia conquistas en las que nunca, sin grave riesgo, se puede ir hacia atrás. Compárese, por ejemplo, lo que supone en Inglaterra la marcha hacia las reformas electorales, a través de un camino recto en el que cada paso es una conquista duramente adquirida, pero irreversible. Por el contrario, las cortes españolas son un constante vaivén de avances y retrocesos. Avances en materia teórica y retrocesos en materia práctica. Hay un enfrentamiento constante y permanente entre la monarquía y las Cortes, es decir, entre el poder ejecutivo y el legislativo. Unos y otros están convencidos de que son incompatibles y enemigos declarados; piensan que no podrán nunca gobernar juntos, cuando en realidad son poderes complementarios nacidos para gobernar conjuntamente.

¿Causas? Resistencia del poder real a abandonar cualquier parcela de su poder, pues ve en el espectro de la Revolución Francesa el punto final a que conducen las concesiones de la

Parlamentarismo y Constitución en España

Una aproximación

realeza y las verdaderas aspiraciones de los liberales: cortar la cabeza de los reyes.

Si Mirabeau hubiese vivido lo suficiente para hacer viable el gobierno democrático en Francia, con régimen monárquico de un lado y presencia popular en las cámaras legislativas, es posible que la historia parlamentaria del siglo XIX, especialmente la española, hubiera sido muy diferente.

Pero lo cierto es que a los reyes les sucede lo que muy hábilmente reconoce un historiador alemán, y que es común a los reyes europeos del siglo XIX: *"Luis XVI no vio en la Revolución Francesa más que una algarada, pero los reyes del XIX ven en cada algarada una Revolución"*.

Delimitado este primer motivo de incompatibilidad nacido por el miedo, quedan del lado de las Cortes muchos pequeños motivos que las circunstancias agrandan, hasta hacer imposible una leal colaboración.

Nuestras Cortes y nuestras constituciones son un auténtico arsenal de ideas, un almacén en el que se colocan los principios, las teorías, las frases, y los enunciados. La particular inclinación a la oratoria ayudará extraordinariamente a la matización de un articulado de libertades que pasan a ser el caballo de batalla de las luchas: principio de soberanía nacional, libertad de imprenta, Cortes unicamerales o bicamerales; elección de senadores por votación o por designación real; proclamación de la religión católica como única admitida; elección de diputados por una u otra contribución; garantías individuales.

Muchas veces una Constitución no difiere de la otra más que en uno o dos puntos fundamentales - como sucede con las de 1837 y 1845-, pero lo importante es que una ha sido elaborada por un gobierno progresista y la otra por un gobierno moderado. Esta incapacidad de los partidos políticos de soportar una Constitución que no emane de ellos, haciendo caso omiso de que un rey la haya jurado libremente, es lo más revelador de nuestra política y del compromiso en el que se colocan a los reyes haciéndoles intervenir en responsabilidades puramente gubernamentales.

De otro lado queda la facilidad con que se disolvían las Cortes, y un ejemplo revelador en este sentido lo puede ofrecer la famosa exoneración de Olózaga, en la que hacen comprometer a la corona ciertamente, pero tampoco era muy elegante el procedimiento del jefe progresista en querer disponer de un decreto de disolución de Cortes, firmado por la reina y sin fecha, para hacer uso en el momento adecuado. Pudo no haber coacción en conseguir el decreto, pero sí hubo mala fe⁸.

En todo este período las Cortes no tuvieron acción perjudicial alguna contra el poder ejecutivo, pero sí sufrieron frecuentes incursiones del mismo en la limitación de sus funciones. Por otra parte, el partido demócrata no estuvo representado en las Cortes hasta el año 1854, y con muy pocos diputados. La resistencia a la representación de los partidos políticos vanguardistas en las Cortes fue una preocupación evidente de los gobiernos moderados y hasta de los progresistas. Bien es verdad que la ambición máxima



Parlamentarismo y Constitución en España

Una aproximación

de los demócratas -"nos llamábamos demócratas porque no podíamos llamarnos republicanos", dirá uno de sus dirigentes- era el poner fin al régimen monárquico. Sin embargo, tenían derecho a estar representados, y a que su presencia no fuera excesivamente peligrosa, y lo puede demostrar el hecho de que su número no era muy elevado y no podían, dentro de las Cortes, impedir la aprobación de ninguna ley en la que tuviera interés el gobierno. Ahora bien, podían exponer ideas que repetidas por la prensa, escritas en los Diarios de Sesiones, y dando lugar a debates socavaban lentamente el edificio de un régimen.

Haciendo unas consideraciones más amplias sobre este período se obtienen, en cifras, los siguientes datos: en 1858 tenían derecho a voto los contribuyentes que pagaran un mínimo de 400 reales al año, con lo que estaba representado el 1% de la población (154.931), y en 1865 se amplía el censo dando entrada a los contribuyentes de 200 reales, con lo que el número de votantes se eleva a 418.271, lo que viene a ser el tres por ciento de la población. A propósito de estas cifras escribe Vicens Vives: *"la realidad es que a mediados del siglo XIX, como a principios del siglo XVI, del uno al tres por ciento de la población española, llamaráse duque, general o burgués, propietario o funcionario, dominaba al noventa y nueve o noventa y siete por ciento restante, a través del voto electoral o del ejercicio del poder"*.

Es importante tener en cuenta que, mientras subsista el censo, para participar en las elecciones habrá una representación que no es la exacta de las condiciones de vida de lo pueblo español. Primero porque son muchos los que pueden ocultar ante el fisco las verdaderas rentas que poseen, por tanto, podrán tener voto todos aquellos que de una manera u otra no pueden ocultar sus ganancias y de ahí una representación más amplia de funcionarios, pero quedaba ausente el comerciante medio, el negociante, fuerzas muy notables en el país y, por supuesto, quedaba totalmente fuera el elemento trabajador. Mientras no se llegue al sufragio universal, la representación de partidos vanguardistas no será abundante en participación de diputados en Cortes, pues los que existieron en esta época eran casi unos *dilettantis* de la democracia, como el marqués de Albaida, Nicolás María Rivero y otros.

Por otra parte, el pueblo español no acaba de comprender el engranaje parlamentario y espera no muchas cosas de los debates en las Cortes. Si se hiciese un estudio comparativo entre los índices reales de renta per cápita en el siglo XIX y los que ejercen el voto, se comprendería bien la disparidad entre el número de votantes y el número de los que hubieran podido - en virtud de los ingresos- ejercer el voto. En una palabra, el fraude fiscal debía ser evidente. Y apunto sólo la hipótesis.

En cualquier caso, puede que nada refleje mejor la situación de lo que era el poder de las Cortes que este comentario de Julio Burell, en su Antología de las Cortes Constituyentes, al decir: *"El Parlamento, delibere como delibere, y vote como vote, no influirá en los cambios políticos. Un Senado vitalicio y de clase, y un*

*censo restringidísimo para la elección de diputados, sobre el cual pesarán todas las coacciones imaginables, desde los Alcaldes y los Corregidores de Real Orden, a las leyes sospechosos, y desde la suspensión de garantías al extrañamiento y la deportación, ofrecían burlescamente las apariencias del régimen representativo"*⁹.

Las Cortes constituyentes de 1869.-

No fueron las Cortes las que liquidaron o transformaron el régimen, en este caso la monarquía de Isabel II, sino un movimiento militar y político¹⁰. Pero una vez en el poder, el gobierno provisional procedió rápidamente a la convocatoria de unas Cortes Constituyentes libremente elegidas por sufragio universal.

El hecho de que se tenga que recurrir a un pronunciamiento para acabar con un sistema de gobierno y como única posibilidad de alcanzar el poder y llevar a cabo un programa de actuación política y social, es una demostración de la inutilidad de las Cortes existentes en el período anterior y la convicción de que a través de las mismas muy pocas cosas se podían conquistar en materia de derechos y libertades.

Un partido no tiene el poder cuando está en las Cortes, aunque tenga una amplia representación, sino cuando alcanza a conquistar el poder ejecutivo, lo cual -dentro de un régimen parlamentario auténtico- se puede lograr a través de un triunfo electoral. Es decir, que se puede llegar al ejecutivo a través del legislativo. Pero no aquí, en donde para alcanzar a gobernar hay que entrar en el juego de seguir el capricho real o recurrir a la violencia. Durante el reinado de Isabel II no se han organizado regularmente los turnos de los partidos políticos y, a decir verdad, nunca lo estarán en la historia contemporánea española. Se es presidente del gobierno por designación real, y salvo tres períodos, que en conjunto no alcanzan un total de diez años durante el reinado de Isabel II, todo el tiempo gobierna el partido moderado. Los progresistas que les hicieron *pendant* durante esos escasos diez años, sólo llegaron al gobierno por medio de pronunciamientos. De ahí que las luchas políticas sean en este período más importantes que las luchas sociales, ya que todos saben que sólo cuando se disfrute del poder ejecutivo se podrá abordar el tema de las reformas sociales, mientras que con un poder adverso todo intento de beneficio social será rápidamente anulado.

La rapidez con que actuó el gobierno provisional nacido de la Revolución de Septiembre de 1868, se explica por la participación de todos los partidos entonces existentes en la conspiración contra Isabel II. No había un solo grupo político que estuviese en mayoría, y las concesiones de unos a otros obligaron a la resolución de una convocatoria a Cortes Constituyentes que se inauguraron el 11 de febrero de 1869, reunidas en una sola cámara, como en Cádiz.

Por primera vez, hubo en España una campaña electoral, absolutamente libre en la que los partidos se lanzaron a la

Parlamentarismo y Constitución en España

Una aproximación

conquista de los electores y presentaron ante la opinión pública sus programas de gobierno. Obtuvieron en dicha votación una amplia representación el partido progresista, seguido de los unionistas y de los demócratas fieles a la monarquía, aunque de este último partido se habían separado claramente los de tendencia republicana, que alcanzaron una representación de 67 diputados. Figuraban éstos en la oposición, junto con los absolutistas y los partidarios de la dinastía de Borbón. Es así como se forman, por primera vez en unas Cortes españolas, una oposición netamente dispuesta a luchar y mantener libremente sus ideas expresadas por medio de los debates parlamentarios, seguida de la campaña de prensa y de las votaciones en las sesiones parlamentarias.

Debido a esta libertad, a la formación intelectual de aquellos políticos, y a la pasión de los tiempos arrebatados por una serie de aspiraciones justas en su mayoría, las Cortes del 69 conocieron el triunfo de una oratoria como nunca se había conocido en la historia parlamentaria española. Figuras como Castelar, Cánovas, Pi y Margall, Martos, Rivero, Manterola y otros dieron la medida más extraordinaria de su capacidad, nunca desmentida, de oradores de primera magnitud. Los debates se sucedieron sobre todos los puntos: la libertad, los sistemas de gobierno, el ejército, la libertad religiosa, la esclavitud, sin que en ninguna de estas intervenciones se llegase a la discusión carente de categoría intelectual. Todo ello fue debatido a los ojos de la razón y se airearon teorías, se expresaron tendencias y se manifestaron opiniones con entera libertad.

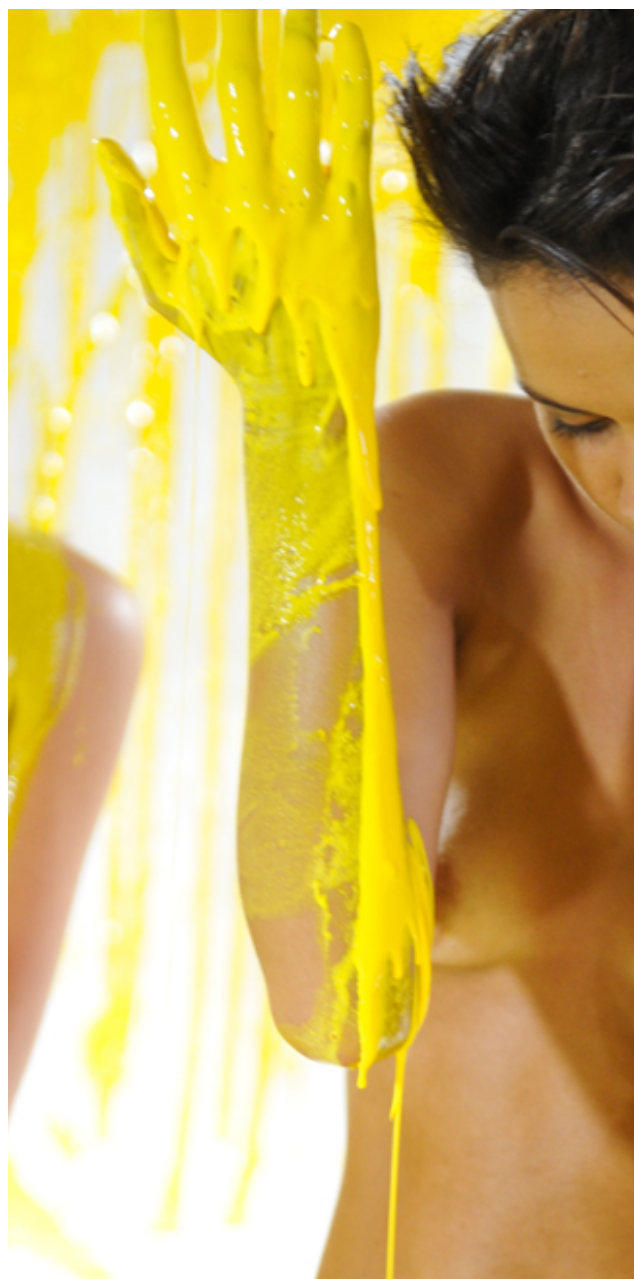
Producto de aquella convivencia, de aquel contacto entre partidarios de sistemas muy diferentes, pero que se sometían a este intercambio de argumentos, aunque luego cada cual se quedase con sus creencias tradicionales, fue la Constitución de 1869.

Aprobada por 214 votos contra 55 fue promulgada el día 6 de junio de 1869. Muy pocas variantes pueden observarse en ella respecto a anteriores Constituciones de corte liberal, es decir, se establece la soberanía nacional, la monarquía como forma de gobierno, el sistema bicameral, con un Senado y un Congreso elegidos por sufragio universal (ésta es la mayor novedad de dicha Constitución), se obliga a mantener el culto y a los ministros de la religión católica, pero se permitía libertad de creencias a los españoles y a los extranjeros aquí residentes.

Era, en suma, una Constitución abierta, moderna, liberal, que hubiera podido ser suscrita por los mismos republicanos (que fueron los que votaron en contra) de haberse variado el artículo 33, que es el que imponía como forma de gobierno el sistema monárquico. De ahí que cuando se establezca la primera República, sea el mismo Castelar quien diga que para él es válida la Constitución del 69 con la única rectificación del artículo 33. No se podía ir mucho más lejos en materia de organización del régimen parlamentario, de representatividad, al establecerse el sufragio universal y

reconocerse la libertad de pensamiento, religiosa, de asociación y petición. Todos los derechos del individuo, como hombre, o del ciudadano, en su proyección política, quedaban establecidos.

El único rey que gobernó con esta Constitución fue Amadeo de Saboya, iniciándose así en España un ensayo de monarquía constitucional, respetando un código que había sido elaborado por un grupo de representantes de muy diversos partidos pero animados todos por el espíritu de libertad e independencia. Se puso en práctica el sistema de partidos turnantes, creándose dentro del mismo partido progresista que había traído a España a Amadeo de Saboya, dos tendencias: la moderada, partidaria de la Constitución del 69, representada por Sagasta, y la radical, cuyo jefe era Ruiz Zorrilla, hombre inquieto aunque íntegro y fiel seguidor de Prim, de quien se consideraba su lugarteniente.



Parlamentarismo y Constitución en España

Una aproximación

Desde un principio se demostró que inviable el gobernar por medio de un turno e partidos, poniéndose de manifiesto un vicio que marcará para siempre el defecto parlamentario español y que será la causa de su fracaso.

Los partidos no estaban verdaderamente organizados y era fácil formar un partido, cuando alguna personalidad notable, aunque alineada dentro de una de estas organizaciones, no se avenía a someterse a la autoridad de otro dirigente. De ahí que existieran, más que partidos, figuras políticas que agrupaban a algunos seguidores. Era por tanto difícil tener un programa de gobierno, o mejor, un programa de partido, con la estricta organización que caracterizaba a éstos en el mundo anglosajón. Y las personas estaban dispuestas a amoldarse según las circunstancias y los ofrecimientos de los reyes. Por tanto, nunca se formaban gobiernos de un solo color, sino gobiernos de coalición o gobiernos llamados nacionales que agrupaban a muchas elevadas personalidades, cada una con su tendencia. Era así la única manera de que cada ministro, actuando sobre su pequeño grupo de representación en las Cortes, consiguiera la aprobación de leyes que permitieran seguir adelante.

La diferencia con el régimen parlamentario británico, corte y guía de todas las aspiraciones políticas españolas, es notable. El sistema electoral británico, como el de Estados Unidos, lleva al partido que gana a formar gobierno en el que participan solamente los miembros del partido triunfante. Con la correspondiente mayoría en el Parlamento, se dispone a gobernar durante un período de cuatro o cinco años reglamentarios, durante los cuales podrá realizar su programa de gobierno, bien sea de carácter conservador o laborista. Y sólo así se podrá realizar una acción constructiva, tener sólo dos partidos fuertes, aunque existan otros pequeños grupos o partido menores, y sobre todo, no comprometer a la institución, sea Monarquía o República, representada por un Jefe de Estado que no debe gastarse con los gobiernos (salvo el caso de Estados Unidos, en que jefatura de Estado y de gobierno se unen en la persona del presidente, pero sólo puede durar, en el mejor de los casos, ocho años al frente del país).

De entrada, tal sistema queda fuera del juego en virtud del sistema electoral y del vicio de origen -aparte de que no existían partidos políticos compactos- que impone Amadeo I al formar su primer gobierno, en enero de 1871, con la participación de Martos que era un ser vacilante entre el progresismo y el partido demócrata; de Sagasta, progresista moderado, partidario de la Constitución del 69; Ruiz Zorrilla, radical y en absoluto desacuerdo con Sagasta, y otros nombres menos significativos políticamente, pero con ideas propias. Era justamente el ejemplo de lo que no debía hacerse si debía funcionar el sistema parlamentario, ¿Lo hizo Amadeo I con ánimo de buscar conciliación entre aquellos hombres fuertemente distanciados? ¿Lo hizo para conservar en sus manos el poder de mantenerse entre ellos, dirigiendo la política como árbitro? Las consecuencias fueron fatales para todos, y el régimen parlamentario, con su

representación política que comenzó a ser sospechosa y peligrosa, se hizo inviable a partir de entonces.

Amadeo I, pese a su poco tiempo como rey de España, tuvo que recurrir a la disolución de las Cortes, porque ningún gobierno podía gobernar con las mismas, por la razón primordial antes anotada, y, en las elecciones de 1872, se siguió el triste ejemplo de recurrir a todos los procedimientos para conseguir mayorías de acuerdo con las necesidades del hombre que debía gobernar. Es decir, que el jefe de gobierno se elegía casi a priori para conseguirle después, en las Cortes, una mayoría adecuada. A pesar de lo cual salían elegidos diputados de pequeñas fracciones republicanas y carlistas, no poderosas, pero si suficientes para, por medio de la palabra solamente, derribar gobiernos, ya que no formarlos.

Se llegó así al 11 de febrero de 1873, fecha en que Senado y Congreso de los Diputados se reúnen en una sola cámara para aceptar la renuncia a la corona hecha por el rey Amadeo, el día 9, y a la vez proclamar la República. Es la primera vez que unas Cortes liquidan un régimen y dan nacimiento a otro. Bien es verdad que esto era anticonstitucional, pues el artículo 47 del Código del 69 prohibía la reunión en una sola cámara, pero en política acaba por ser legítimo lo que triunfa; y sometida a aprobación la proposición siguiente: "*La Asamblea nacional reasume todos los poderes y declara como forma de gobierno la República, dejando a las Cortes Constituyentes la organización de esta forma de gobierno*", fue sancionada por 258 votos a favor y 32 en contra.

Es evidente que el poder legislativo ha crecido considerablemente después de 1869, hasta el punto que asume funciones que no son su propia competencia. Ha coartado la capacidad ejecutiva de los gobiernos, y, en definitiva, ha proclamado un régimen nuevo en España, sin pronunciamiento de ninguna clase, yendo mucho más allá de lo que habían ido los se habían pronunciado en septiembre de 1868. Quería esto decir que la obra revolucionaria había quedado incompleta y que el último eslabón de una cadena de aspiraciones, que se habían visto quebrantadas o falseadas después del último pronunciamiento, se cierra en 1873.

En lo sucesivo el poder ejecutivo tomará conciencia de los peligros de un poder legislativo demasiado fuerte, y los golpes le llegarán a éste desde el ejecutivo.

Esta incursión legislativa de 1873 proclama la República. Hubiera sido necesaria una nueva Constitución que sancionase lo acordado por las dos cámaras el 11 de febrero, pero no hubo tiempo. Convocadas unas Cortes Constituyentes, que se reunieron el 1 de junio de dicho año, y presentado en las mismas un proyecto de Constitución en cuya elaboración había intervenido Castelar, no pudo discutirse más que el primer turno de la totalidad. La Constitución de república federal no llegó, por tanto, a promulgarse, y la República terminó el mes de enero de 1874, en un proceso que es el contrario al de su nacimiento,

Parlamentarismo y Constitución en España

Una aproximación

es decir, que el pronunciamiento se dirige exclusivamente contra las Cortes a fin de reforzar el poder ejecutivo, por una intervención del general Pavía¹¹ en su deseo de mantener la presidencia de la República a Emilio Castelar; éste no acepta la solución y la República tampoco se salva.

De la Restauración a la Dictadura

Como siempre, las constituciones siguen los acontecimientos políticos y son las víctimas de los vaivenes en la lucha de los partidos, unas veces, y de los hombres, otras, para la conquista del poder absoluto y total. En el fondo, poder ejecutivo y legislativo aspiran a lo mismo: disponer de la totalidad del poder.

Pero si rápidos éramos en emprender la acción ilegal para alcanzar el gobierno, más rápidos éramos en la elaboración de un texto constitucional que sancionase por voluntad de los representantes del pueblo lo que se había alcanzado por la fuerza. Riqueza, pues, de pronunciamientos y riqueza, igualmente equiparable, de constituciones.

Si la República termina en enero de 1874 por un atropello a las Cortes reunidas en sesión, y por la negativa de Castelar a seguir en el poder después de haber sido derrotado en las sesiones correspondientes al 3 y 4 de enero, al final del mismo año otro golpe militar, esta vez en Sagunto¹², reponía

en el trono de España a la dinastía de los Borbones. Comienza el período conocido por la Restauración, en el que, pese a sus orígenes, Cánovas - el principal hombre político de este período- intentará justificar legalmente y darle todas las apariencias de régimen parlamentario a la monarquía que da comienzo a partir de esta fecha. Habrá, por consiguiente, otra Constitución para España.

Hubo un conato de Constitución, llamada de los notables, en razón a que fue elaborada por un grupo elegido entre 579 ex parlamentarios, de los cuales se había elegido a una comisión de 32 miembros, de la que, a su vez, fue designada una subcomisión de nueve miembros encargada de elaborar las bases de un proyecto de Constitución, cosa que hizo. Este proyecto fue discutido y aprobado por la comisión de Notables y el documento se publicó el 9 de enero de 1876. Aspiraba Cánovas a que en las Cortes, que se reunieron el día 20 de dicho mes, consiguieran la aprobación de dicha Constitución por los grupos monárquicos de las cortes, pero no lo logró. Finalmente Cánovas leyó en las Cortes, el día 27 de marzo, el proyecto de Constitución, y por vía reglamentaria fue discutido y aprobado por 276 votos a favor y 40 en contra, pasando después al Senado, para ser promulgada el 30 de junio de 1876.

Nada nuevo aportaba esta Constitución de 1876 salvo el dejar algunos puntos para la libre representación según los momentos históricos que viviera el país, sin necesidad de



Parlamentarismo y Constitución en España

Una aproximación

recurrir a una reforma constitucional, bastando la adopción de las leyes adecuadas. Tiene mucho que ver con la Constitución de 1845 y algo de la de 1869, si bien con respecto a esta última supone un retroceso, ya que el sufragio deja de ser universal para ser el nuevo censitario, puesto que se vuelve al sistema de considerar elector a quien pagase determinado impuesto, aunque éste fuera bastante bajo. El senado ya no era elegible, sino de designación por el rey, por derecho propio y de representación corporativa. Si la Constitución del 69 establecía la libertad religiosa, el nuevo código era totalmente tolerante en dicha materia, la soberanía política, y nacional, estaba compartida por el rey y los representantes nacionales.

En estos ligeros matices se expresaban las diversas tendencias, dentro de un mismo régimen democrático, sirviendo solamente a los intereses de los partidos. Hacer una Constitución había acabado por resultar una práctica casi necesaria, una costumbre. Si la Constitución de 1876 era la que ha durado más, sólo se debe al hecho de que tampoco hubo ningún cambio político sustancial que obligase a modificar dicho código. Bastaron algunas leyes que actualizaron ciertas reformas necesarias en las disposiciones contenidas en la Constitución del 76. Tales fueron las leyes de reuniones públicas de 1880 y de policía, de imprenta en 1883, la ley electoral de 26 de junio de 1890, que establecía nuevamente el sufragio universal, para varones de más de veinticinco años, sin olvidar las leyes de asociaciones de 1887 y la del jurado de 1888, mas el establecimiento del matrimonio civil.

Pero, en lo fundamental, es decir, en el uso de la Constitución como norma de gobierno, se seguía por los mismos derroteros que los usados durante el reinado de Amadeo I. Los gobiernos eran designados por el rey; no había una auténtica organización de los partidos políticos; se procedía con demasiada frecuencia a la disolución de las Cortes; es cierto que algunas minorías extremistas estaban representadas en las Cortes, pero su acción dentro de las mismas fue siempre muy limitada, en razón de las mismas fue siempre muy limitada, en razón de los diputados que representaban partidos con el radical, posibilista o socialista, eran muy pocos.

A pesar del posterior establecimiento del sufragio universal se prosperaba poco en la representación de diputados pertenecientes a partidos minoritarios, siempre vanguardistas o simplemente de la oposición, pese a que la población proletaria crecía en número y en derechos de voto, contando con figuras tan notables dentro del socialismo como Pablo Iglesias. Pere el pucherazo en las elecciones era conocido, practicando y diría que hasta admitido, pues eran muy pocas las candidaturas que se invalidaban, aunque fueran bastantes las que se denunciaban en la convicción del ejercicio del fraude electoral.

Así se llegó a un momento en el que no se podía gobernar con las cámaras, aunque no estuviera el defecto en ellas,

como tal poder legislativo, sino en el ejecutivo que no se resignaba a dejar de ser el ámbito entre todos los poderes.

El pronunciamiento del general Primo de Rivera iba a terminar con la serie de gobiernos de coalición nacionales de compromiso más cerca y funesto de aquellas prácticas parlamentarias fragmentadas hasta ser cada hombre un partido. El 13 de septiembre de 1923 se pone fin prácticamente al período conocido como Restauración, durante el que se intentó el régimen de monarquía constitucional, con buena voluntad seguramente, pero sin atenderse al espíritu de la ley. Período largo puesto que abarca un total de cuarenta y ocho años, en los que se abordaron muchas exigencias de la sociedad española, se perdieron, es cierto, los últimos restos de nuestro imperio colonial, pero se fue formando una conciencia social y política, una clase burguesa y administrativa y se comenzó la industrialización de nuestro país con la secuela inevitable del desarrollo del proletariado, que iba reclamando no solo sus derechos sociales, sino su participación política.

De la dictadura a la segunda República.-

Mientras que, con mejor o peor fortuna, las naciones viven el ensayo de monarquía constitucional y existe una representación, más o menos real, de lo que es el verdadero pueblo en los parlamentos, contemporáneamente se están elaborando al margen de los mismos, fuera de toda representación política y teniendo en cuenta las necesidades sociales y económicas de los pueblos, unas nuevas teorías políticas que asustarán a aquellos gobernantes, pero que imperarán en el siglo XX. Nuestro siglo no es el heredero, en materia política de la gestión parlamentaria y que contemplaban la acción de los mismos con hostilidad o con indiferencia, sin hacer lo más mínimo por llegar a ser diputados, son los descendientes directos de una oposición extra parlamentaria, hostil y agresiva.

Tal vez el primer atisbo de acción socialista puede encontrarse en la llamada Conjunción de los Iguales, en 1796, dirigida por Graco Babeuf, en plena Revolución Francesa. Ya entonces este grupo vio que del tríptico de reivindicaciones de la Revolución: "Libertad, Igualdad y Fraternidad", no era una realidad, y trató de enarbolárselas como bandera de lucha. Justo es decir que no llegó muy lejos. Fue el comienzo de una generación, que sería seguida de otra generación y así sucesivamente de doctrinarios políticos que se ocuparon del problema social, considerado desde el punto de vista económico y político.

Saint-Simon, Fourier, Robert Owen, Proudhon son las principales figuras de un mismo proceso. Ninguno de ellos está conforme con la sociedad que contempla y tratan de arreglarla utópicamente elaborando teorías sobre el Estado y los ciudadanos según principios más justos y equitativos que los existentes. Curiosamente, mientras en la realidad triunfa un Estado liberal, la forma del Estado que surge de la mente

Parlamentarismo y Constitución en España

Una aproximación

de la mayor parte de estos doctrinarios es la de un Estado dominador; fuerte, en el que todo pertenece a él, según la fórmula socialista, todo, hasta el ciudadano, según el Estado totalitario.

Pero tras estos doctrinarios se dibuja, hacia mediados del siglo pasado, la aparición de otro grupo de pensadores de signo algo diferente. Varias obras, correspondiente a autores muy notables, marcan los hitos de esta evolución. En 1848 se publica el Manifiesto de partido comunista, obra de Marx y Engels, en el que, aparte de la exposición de la doctrina de la lucha de clases, aparecen los conceptos por los cuales se analizan los problemas y su posible solución a nivel internacional, la unión de trabajadores de todo el mundo, única posibilidad de hacer frente a las fuerzas nacionales. Poco después surgirá la I Internacional, paso decisivo en la organización obrera, camino de un sindicalismo cargado de reivindicaciones sociales y con fuerza muy superior, como se demostrará a lo largo de su existencia, a la de los parlamentos.

Tras el triunfo militar de Primo de Rivera en 1923 se acaba el régimen parlamentario que es sustituido por un Directorio. Gabriel Maura, en su bosquejo histórico de la Dictadura, define la nueva situación con estas palabras: *"El dictador asumía, pues, todos los poderes, puesto que persona ninguna compartía con él la responsabilidad, ni autoridad alguna dejaba de estar bajo sus inmediatas órdenes; y es muy posible que ni él ni el rey se percatasen entonces, como positivamente no lo advirtió hasta mucho después el común de los españoles, que entre las instituciones derrocadas por el nuevo régimen se comprendía también la realeza. Confirmado el estado de guerra en todo el reino, disueltas las Cortes, decapitada la Administración, dejó de haber en España garantías constitucionales, gobernadores civiles, altos cargos políticos, diputados, senadores, ministros y rey"*.

El desolador panorama que en el orden democrático constitucional presentaba España entonces, tiene, como contrapartida una saludable política de recuperación económica, de orden en el interior y paz en el exterior, de solución del problema de África. En una palabra, es una política ejecutiva, activa, real, positiva y constructora.

En definitiva, Primo de Rivera no se proponía otra cosa que resolver los problemas internos y externos a nivel de realidades, de ahí que no pueda ser considerado su régimen como un fascismo, puesto que le faltaba el propósito inicial: contar con una ideología, con un partido que tomara el poder por asalto o en connivencia con el régimen monárquico establecido; fue lisa y llanamente la intervención militar para cortar con una demagogia ejecutiva y legislativa.

Dos meses después de haberse producido el levantamiento de Primo de Rivera, el 12 de noviembre de 1923 los presidentes de las dos últimas Cámaras solicitaron al rey el cumplimiento de la Constitución, recordándole la necesidad de cumplir con lo preceptuado para la reanudación de sesiones. El general Primo de Rivera, al hacer público dicho memorial, lo

comentaba con la garantía de que le daba su oposición y el descrédito que se había conquistado en el país por la falta de acuerdo en las Cortes. Entre otras cosas apostillaba el dictador: *" El país no se impresiona ya con películas de esencias liberales y democráticas; quiere orden, trabajo y economía, y mientras tenga la esperanza de que el actual gobierno le proporcione estos bienes, le asiste con su confianza y se separa de los políticos que de ellos le privaban"*.

La caída de la Dictadura y los subsiguientes gobiernos no resolvieron el problema, sobre todo cuando estos últimos trataron de volver paulatinamente al régimen parlamentario y volver a poner en vigor la Constitución de 1876, que nunca había sido un éxito. El retorno a esta constitucionalidad estaba programado en tres fases sucesivas para la puesta en marcha del proceso electoral: la de las elecciones municipales, provinciales y a Cortes.

La monarquía no resistió siquiera las elecciones municipales, a pesar de haberlas ganado. El resultado de las elecciones del 14 de abril de 1931 fue el siguiente: 22,150 concejales monárquicos frente a 5.875 republicanos.



Parlamentarismo y Constitución en España

Una aproximación

Ahora bien, este triunfo quedaba circunscrito a las zonas rurales y a las pequeñas ciudades, en donde la acción del caciquismo se dejaba sentir con todo su peso, mientras que en las capitales de provincia fueron elegidos 953 concejales republicanos frente a 602 monárquicos, ya que de las cincuenta capitales de provincia, sólo en nueve consiguieron mayoría los leales a la monarquía.

Se produjo de este modo el caso insólito de que unas elecciones municipales producían la caída del régimen monárquico. Se parecía a la caída del reinado de Amadeo I, cuando, en 1873, unas cortes legislativas votaban la proclamación de la República. La explicación es muy otra: sólo instituciones tambaleantes se someten a estos plebiscitos, sintiéndose afectadas por unas votaciones que saben que son particularmente dirigidas.

Llegó la Segunda República y con ella otra Constitución. Si Primo de Rivera había seguido más o menos de cerca o se había sentido acompañado por el fascismo italiano, la Segunda República caminaba acorde con aquellos últimos intentos constitucionales de los países de Europa central, que trataban de resolver por vía parlamentaria y democrática la crisis de una sociedad que tras la Gran Guerra buscaba nuevos ideales, dentro de un bienestar social. Así, aquellos especialistas en derecho constitucional buscaron fórmulas y novedades en la Constitución de Weimar cuando faltaban sólo dos años para que Hitler llegara al poder y diera un giro competo a aquellas instituciones.

Las repúblicas no han tenido en España el don de la oportunidad. La primera llegó demasiado pronto y la segunda demasiado tarde, intentando poner en práctica esta última unos principios decimonónicos cuando ya en Europa se decidía claramente en su fase totalitaria, por una agresividad y violencia en la forma de gobernar que estaba muy lejos de los formas democráticas y de las garantías individuales. La Constitución que se dio la Segunda República la dejaba desarbolada frente a la acción de partidos que organizaban paramilitarmente.

He aquí lo más esencial de esa Constitución que desde el punto de vista democrático puede resultar irreprochable, aunque en el aspecto de la interpretación del poder ejecutivo caiga en los errores producidos por el miedo que éste inspira a los revolucionarios.

Antes de la convocatoria para la celebración de Cortes constituyentes se dictaron, por el gobierno provisional, varios decretos modificando el sistema electoral, siendo lo más notable el establecimiento del sufragio universal con posibilidad de ser elegidas las mujeres, y reduciendo a veintitrés los años que deberían tener los hombres para votar. No se concedió el voto a las mujeres, cosa que parece una incongruencia cuando se permitía que fuesen elegibles.

Las elecciones se celebraron el 28 de junio y el comienzo de las sesiones parlamentarias se fijó para el 14 de julio de 1931. Previamente a las sesiones de Cortes en que debería

discutirse la nueva Constitución, se dispuso, por el gobierno provisional, la designación de una Comisión Jurídica Asesora que, a su vez, designó una subcomisión que redactara el anteproyecto de Constitución. Presidida por Ángel Osorio y Gallardo, formaban parte de ella importantes personalidades, competentes especialistas en derecho político como García de Valdecasas, González Posada y Antonio de Luna. Este estudio fue encargado a las cortes. Dicha comisión parlamentaria estaba presidida por Luis Jiménez de Asúa y en ella tuvieron una clara influencia los representantes socialistas - lo era su presidente-, que resolvieron en su sentido más extremo los puntos conflictivos de todas las constituciones españolas, es decir, que existiría más de una cámara - igual que la Constitución de 1812-, se dejaba paso al federalismo -aspiración de los republicanos desde 1873- y se declaraba el Estado aconfesional. Este último punto iba a producir muchas situaciones complejas y delicadas. Era la primera Constitución española que escogía esa declaración, fue aprobada por 368 votos, ninguno en contra y 89 ausencias, debido en su casi totalidad a la declaración de que España era un Estado laico, y a los artículos 26 y 27 sobre las relaciones del Estado y la Iglesia.

La Constitución consta de diez capítulos y 125 artículos. Los títulos son los siguientes: Disposiciones generales; Organización nacional: Nacionalidad; Derechos y deberes de los españoles; Las Cortes; Presidencia de la República; Gobierno; Justicia; Hacienda Pública; Garantías y reforma de la Constitución; Disposiciones transitorias.

Se concedió el voto a las mujeres, tras un debate en contra de Indalecio Prieto, y de Victoria Kent a favor; se estableció el divorcio; se suprimían todos los privilegios y no se reconocían los títulos nobiliarios; se establecía la igualdad de derechos para los hijos legítimos. Se admitía la propiedad, pero se declaraba en el artículo 44 *"toda la riqueza del país, sea quien fuere su dueño, está subordinada a los intereses de la economía nacional y afecta al sostenimiento de las cargas públicas, con arreglo a la Constitución y a las leyes"*. *La propiedad de toda clase de bienes podrá ser objeto de expropiación forzosa por causa de utilidad social mediante la adecuada indemnización, a menos que disponga de la mayoría absoluta de las Cortes.- Con los mismos requisitos la propiedad podrá ser socializada"*. Eran unas declaraciones de utilidad pública perfectamente aceptables y que hoy figuran en la mayoría de los códigos constitucionales, de no haber sido porque aquellas medidas estaban dictadas por un sentido más político que verdalmente reformador.

En cuanto al poder de las Cortes, quedaba muy claro que estaba en sus manos la potestad legislativa hasta el punto de que las reuniones anuales debían durar cinco meses (tres meses en primavera y dos en otoño). Se establecían así disposiciones muy concretas a que se pudiera gobernar por decreto, que era el espectro que les venía de la dictadura.

El Presidente de la República era elegido por las Cortes, reunidas con número de compromisarios (igual al de diputados), elegidos por sufragio universal. Su mandato

Parlamentarismo y Constitución en España

Una aproximación

duraba seis años, si bien podía ser reelegido siempre que transcurriese entre ambos mandatos un intervalo de otro presidente. Nombraba al Presidente de Gobierno. En caso de impedimento temporal o ausencia, era sustituido por el presidente de las cortes, y en caso de muerte debía convocar elecciones presidenciales en el plazo de ocho días.

El Presidente de la República tenía otros poderes, como declarar la guerra dentro de las condiciones especificadas en el artículo 77, autorizar con su firma los decretos del Gobierno, firmar tratados, etc.; el artículo 81 de la Constitución le autorizaba a suspender las sesiones del Congreso en cada legislatura durante un mes en el primer período y quince días en el segundo, y podía disolver las Cortes hasta dos veces durante todo su mandato presidencial, si bien quedaba establecido en dicho artículo que, en caso de una segunda disolución, *"el primer acto de las nuevas Cortes será examinar y resolver sobre la necesidad del decreto de la disolución de las anteriores. El voto desfavorable de la mayoría absoluta de las Cortes llevará aneja la destitución del Presidente"*.

Quedaba así bastante limitado el poder ejecutivo y, sobre todo, muy condicionado ante las Cortes, ya que no era elegido directamente por el pueblo, sino por compromisarios, y se disolvían las Cortes, aunque sólo por compromisarios, y si disolvía las Cortes aunque solo fuera

una vez, estaba muy comprometido ante la reanudación de las mismas.

Por otra parte, también las Cortes quedaban bastante interferidas por el Presidente, que podía suspender sus sesiones durante mes y medio al año y gobernar por decreto mediante la colaboración de la diputación permanente de las Cortes.

Como siempre, igual que en anteriores situaciones, y cogidos los dos poderes, el ejecutivo y el legislativo, están enfrentados mirando más a limitarse recíprocamente que a colaborar eficazmente. Los dos poderes dicen emanar del pueblo, y por tanto, si así fuera, no cabría el porqué de una discordia puesto que ambos trabajarían con el mismo fin. Pero se sabe, se teme, está en la naturaleza humana, que un hombre investido del poder máximo en el orden ejecutivo puede caminar insensiblemente al poder personal, al cesarismo, y hay que dejarle que pueda gobernar y ejercer las funciones ejecutivas. Y lo mismo sucede con las Cortes, que cuando tienen exceso de poder acaban por ser anárquicas y, sobre todo, que su buen funcionamiento depende única y exclusivamente de que el partido que gobierna pueda tener mayoría en las Cortes y se respete el juego electoral. De lo contrario nunca existirá, dentro del régimen parlamentario una posibilidad de gobernar.



Parlamentarismo y Constitución en España

Una aproximación

Llegamos así a la Guerra Civil, y tras la misma a una etapa en que, por la fuerza de las circunstancias, el poder ejecutivo lo va a ser todo, y, subordinado al mismo, aparecerán formas y entidades con una representatividad más a título de consejo o servicio, que de poder que pueda controlar o limitar al ejecutivo. Todo emanará del poder ejecutivo, que, a medida que progrese en su evolución, irá creando organismos a los que entregará parcelas de poder, aunque no lo ejerzan en la totalidad de la concesión.

La época del Dictador Franco

La idea de representación en las Cortes, tal como se entiende tradicionalmente, sufre en este periodo una variación profunda, supone un corte radical en las aspiraciones largo tiempo esgrimidas.

En lo sucesivo las normas constitucionales no forman un código que se elabora de una sola vez en las Cortes, sino que estas normas se otorgan paulatinamente en concesiones sucesivas y escalonadas hasta formar un cuerpo integrado por unas leyes fundamentales cuya enumeración cronológica es la siguiente:

- * El Fuero del Trabajo, en 1938.
- * La Ley Constitutiva de las cortes, en 1942.
- * El Fuero de los Españoles, en 1945.
- * La Ley de Referéndum, en 1945.
- * La Ley de la Sucesión en las Jefatura del Estado, en 1947.
- * Los Principios del Movimiento Nacional, en 1958.
- * La Ley Orgánica del Estado, en 1966.
- * El Decreto Ley de 1974 sobre Asociaciones Políticas.
- * La Ley de 31 de julio de 1975 sobre Régimen de Incompatibilidades de los Procuradores en Cortes.

La razón de este nuevo sistema hay que buscarla en las circunstancias históricas que atravesaba entonces España. El triunfo de la teoría y la práctica del partido único en muchos Estados europeos -que viene a ser la contrapartida a la abundancia de partidos en la Europa liberal- impone unos condicionamientos que liquidan necesariamente el juego parlamentario, basado en la existencia de dos partidos, al menos, para ejercer el turno renovador en la política de los gobiernos.

De otro lado, una situación política que requiere la presencia de un dictador no puede darse constituciones al estilo tradicional democrático, porque es justamente la limitación de ese poder claramente ejecutivo. Ahora bien, si el gobierno de un dictador se prolonga, acaba por darse leyes y por darlas a los demás, tanto en su intento de perdurar como en la idea de integrar a los ciudadanos en una colaboración necesaria para dirigir el país. De ahí que se siga un proceso constitucional a la inversa, es decir, estamos habituados a que apenas se proclama un nuevo régimen se establezca una constitución, de escasa o de ninguna duración la mayor parte de ellas, salvo la de 1876, mientras que la etapa de gobierno de Franco se comienza por gobernar y luego,

paulatinamente, a medida que el poder se afianza, intenta evolucionar hacia formas algo más representativas que cambian la faz del régimen sin abdicar del principio de máximo poder ejecutivo.

El conjunto de leyes constitucionales, sin llegar a formar un cuerpo único en cuanto a fecha de concesión y a unidad en su conjunto, podría parecer híbrida de acuerdo con una interpretación de los principios liberales, pero lógica dentro de un régimen dictatorial. Esta teoría política denominada "de constitución abierta" que va cuajando en fechas y realizaciones dentro de la época de Franco, marca cómo un organismo político, al igual que un cuerpo vivo, es capaz de transformarse -sin desmoronarse por ello- gracias a la acción de la historia y de la vida: evolucionar hasta hacerse heredable. Y para esto sí que se necesita una constitución. De ahí la Ley Orgánica del Estado, promulgada en 1966.

Lo importante fue tanto la representación en Cortes como las posibilidades de actuar en las mismas, acentuando la responsabilidad en el verdadero ejercicio de la función que les corresponde. Y en este sentido no hay que olvidar que es más bien un órgano deliberante y consultivo, porque la capacidad de hacer leyes recae, en gran parte, en el Jefe del Estado y el Gobierno. El legislador preparó y elaboró el Fuero de los Españoles, sin intervención alguna de las Cortes. Después fue promulgada, el 22 de Octubre de 1945, la Ley del Referéndum Nacional, que autorizaba al jefe del Estado a someter a referéndum los proyectos de Ley elaborados por las Cortes, siempre que la trascendencia de los mismos así lo aconsejara; hay que aclarar que de esta facultad sólo se hizo uso en dos ocasiones.

En esta evolución se pasó, de considerar a las Cortes como asamblea en donde se preparan y elaboraban leyes, a una asamblea en donde se elaboran y aprueban leyes. En esta función colaboradora del gobierno presentaba los proyectos de ley mientras, se atribuía y conservaba, además, la facultad de dictar decretos-leyes en circunstancias excepcionales o especiales, debiendo dar cuenta a las Cortes.

Pero tanto en la representación como en la función, estas Cortes diferían notablemente de las que configuran un parlamento, ya que no admitían a los partidos políticos ni un sistema electoral consecuente con los mismos; por consiguiente, no contaban con una representación que ejerciese en las Cortes la voz de la oposición, entendiéndose por tal la que corresponde al partido que no está en el poder, pero que puede llegar a ocuparlo según los resultados de unas elecciones futuras. Al hacer el análisis de estas Cortes, Rodrigo Fernández Carvajal escribió: *"Entiendo que es necesario tomar conciencia de la singularísima novedad que entrañan las nuevas Cortes. No ha existido hasta la fecha en ninguna parte del mundo nada comparable"*. Es muy cierto que las Cortes de 1942 repondrían, más o menos, al mismo esquema, pero este esquema tenía rebajadas las aristas por un evidente exceso de procuradores natos, porque las condiciones reales de nuestra vida política aseguraban de entrada la docilidad de

Parlamentarismo y Constitución en España

Una aproximación

muchos de los electivos. En tales circunstancias, el gobierno y la presidencia se habituaron a utilizar a fondo sus múltiples recursos reglamentarios y extra reglamentarios, y las Cortes propendieron a concentrarse en el trabajo de las comisiones con resultados, sin duda, en muchos casos estimables, pero también con un espíritu evidentemente defensor de los diversos sectores sociales representados. Los Plenos que, con precaución, podrían haber llegado a ser una oportunidad para el contraste y la integración de opiniones, se formalizaban aparatosamente y quedaban convertidos, las más de las veces, en torneos retóricos.

Así las cosas, el gobierno nunca creyó necesario asegurarse su propia mayoría de procuradores. Durante dos décadas cuando menos (las cosas cambiaron a lo largo de los años sesenta), tenía otros procedimientos y recursos para llevar a buen puerto sus proyectos a través de la marejada de las comisiones.

Asistimos, pues, a un cambio en los procedimientos de los parlamentos, y la crisis parlamentaria o de las Cortes en España se resolvió de forma como dice Fernández Carvajal, "*única*", actitud derivada de las circunstancias históricas que dieron lugar al periodo franquista.

Como síntesis de lo expuesto, hay que insistir en que las Cortes españolas de este periodo basan su representación en lo profesional y corporativo, a lo que se añadió la representación familiar en virtud de la promulgación de la Ley Orgánica.

La Transición. Juan Carlos I

El código político que da carácter al nuevo régimen establecido en España tras la muerte de Franco, es la Constitución de 1978. Puede decirse que una más en la ya larga tradición de constituciones españolas, pero inevitable para la configuración de un régimen que, sucediendo al del ayer, no quería tener nada que ver con el mismo, en cuanto suponía el establecimiento de la democracia. La transición aquí merecería el nombre de ruptura, en cuanto no hay ley política del pasado que sobreviva al extinguido régimen franquista.

Lo más sorprendente de la misma es que, dentro de la definición que queramos aplicar en este caso, transición o ruptura, es cierto que la Constitución de 1978 es la expresión del consenso.

Todas estas actitudes, calificadoras de un estado de ánimo nacional, son manifestación común de un pacto de buena voluntad que haga posible la convivencia mediante transacciones y acoplamientos en los que todas las tendencias, más que partidos, todos los personajes, más que líderes aún, realizaron esfuerzos para aceptar claudicaciones y aportaciones que, aunque no satisficieran plenamente a todos, tenían la virtud de no disgustar demasiado a nadie. A

la luz de una cierta distancia, no definitiva para el balance histórico de esta Constitución, tal vez pueda decirse que no había otra que fuera posible.

En este trasplante de uno a otro poder, el rey Juan Carlos I ha estado asistido por la voluntad nacional. No sé si el factor sorpresa ante la mezcla de poderes y personas -dictadura y monarquía, Franco y Juan Carlos I- ha facilitado de alguna manera la transición, pero sobre todo sí la delicada paciencia, la gestión, tanto política como diplomática, del rey, con todos los hombres que mantenían los soportes de esta sociedad. Estoy seguro de que incluso el imprescindible respeto y mantenimiento del ayer ha contribuido en gran manera al proceso de transformación.



Parlamentarismo y Constitución en España

Una aproximación

El viejo debate entre monarquía y/o república, algunas veces tímidamente planteado en la Regencia de María Cristina por el posibilismo de Castelar, y en tiempos de de Alfonso XIII por Melquíades Álvarez, parece cerrarse en un momento en que se percibe que la paridad de las posibilidades democráticas de ambos sistemas se aproxima tanto, que ya parecen más peligrosas las tentaciones monárquicas de las repúblicas que el vanguardismo democrático de las monarquías.

En los veinticuatro años de monarquía que vive España se han producido un conjunto de actitudes que han ido ajustando la institución monárquica a la representación nacional y envolviéndola en aquellas medidas que mayor seguridad pueden ofrecer a su supervivencia.

La transición fue, en definitiva, el encuentro de la Monarquía con las Cortes. Definida como Monarquía Parlamentaria, según el artículo 1.3 de la Constitución, los poderes del Rey quedan expuestos en el Título II de la misma. Se ha llegado al equilibrio verdadero de las fuerzas que forman, en su armonioso conjunto, el sistema parlamentario. La conducta del Rey Juan Carlos I ha sido absolutamente diversa a la de Fernando VII. Juan Carlos I ha sido un rey en busca de una democracia y, por tanto, en busca de una Constitución. Es un hecho singular de nuestra ajetreada historia constitucional, que un Monarca funde una república (Monarquía parlamentaria y democrática), que la defienda de sus enemigos, que continúe impulsándola y que ese Rey se comporte como Rey constitucional aun antes de aprobarse el texto constitucional. Aún más: que consienta rodearse de instituciones republicanas resistiendo los condicionantes del pasado y que haya creado un nuevo estilo de Rey y de Monarquía.

BIBLIOGRAFIA

- Fernández de Carvajal, R., *La Constitución Española*, Editora Nacional, Madrid, 1969.
- Fernández Miranda, T., *Estado y Constitución*, Madrid 1975. Ed. Espasa Calpe.
- Jutglar, A., *Leyes Constitucionales*, Ediciones Taurus,

Madrid, 1979.

- Posada, A., *La idea pura del Estado*, Ed. Revista de derecho privado, Madrid.
- Sánchez Agesta, L., *Historia del Constitucionalismo español*, Madrid, 1974.
- Verdú, L.P., *Curso de Derecho Político*, Ediciones Tecnos, Madrid 1984.
- Constitución Española 1978.

NOTAS

- 1 Torcuato Fernández Miranda, *Estado y Constitución*. Ed. Espasa Calpe, Madrid, 1975, pp 17 y ss. Hace una clara exposición de lo que es un Estado constitucional, el democrático y el parlamentario. "La constitución política, en su sentido amplio, comprende según Posada, la totalidad de las instituciones políticas del Estado y su ley; así consideraba la Constitución política, no puede concebirse Estado que no sea constitucional. La Constitución es un elemento esencial de la organización del Estado".
- 2 Jesús Pavón, *Las ideas y el sistema napoleónicos*, Instituto de Estudios políticos, Madrid 1944, pp. 48-60.
- 3 León Poliakov, *La casualidad diabólica*. Ed. Muchnik, Madrid, 1982, pp. 76 y ss.
- 4 El golpe Brumario puede ser considerado a estos efectos como el prototipo de la conquista del poder por este procedimiento.
- 5 Sainte-Beuve, Los grandes testigos de la Revolución Francesa, Ed. América, Madrid, 1920, *Mirabeau*, pp. 13 y ss.
- 6 José Gutiérrez Ravé, *Las Cortes errantes del Frente Popular*, Ed. Nacional, Madrid, 1953.
- 7 La exoneración de Olózaga tuvo consecuencias graves e imprevisibles. V. conde de Romanones, *Un drama político; Isabel II y Olózaga*, Colec. Vidas Españolas e Hispanoamericanas, Espasa Calpe.
- 8 D.F. de Cuéllar y Julio Burell, *Antología de las Cortes Constitucionales de 1869 y 1870*, 3 vols. Madrid, 1913.
- 9 La Revolución de Septiembre de 1869, realizada por la unión de militares como los generales Serrano, Prim y el almirante Topete, tenía como políticos a Nicolás M^a Rivero, Martos y Castelar, entre otros. La batalla de Alcolea decidió la victoria a favor de los revolucionarios.
- 10 El capitán general don Manuel Pavía interrumpió la noche del 3 al 4 de enero de 1874 la sesión que se celebraba en las Cortes quedando éstas disueltas tras aquella irrupción militar.
- 11 El general don Arsenio Martínez Campos se sublevó en Sagunto proclamando la Restauración de Alfonso XII como rey de España.

Felipe Sanz Álvarez, maestro y muy orgulloso de serlo.

FELIPE
SÁNZ
ÁLVAREZ



© Sergio Sarri



ERGO..SUMMAGAZINE ES UNA NEWSLETTER DIGITAL TOTALMENTE INDEPENDIENTE DE CUALQUIER IDEOLOGÍA Y DE CARÁCTER HUMANO Y HUMANISTA.

ERGO..SUMMAGAZINE DECLINA TODA RESPONSABILIDAD SOBRE LOS ARTÍCULOS PUBLICADOS QUE REFLEJAN SÓLO Y EXCLUSIVAMENTE LAS OPINIONES DE SUS AUTORES, QUIENES SON LOS ÚNICOS RESPONSABLES DE LA ORIGINALIDAD, AUTORÍA Y CONTENIDO DE LAS PUBLICACIONES.

TODOS LOS ARTÍCULOS Y MATERIALES GRÁFICOS PUBLICADOS SON PROPIEDAD INTELECTUAL DE SUS AUTORES.

QUEDA PROHIBIDA LA COPIA, REPRODUCCIÓN Y UTILIZACIÓN PARCIAL O TOTAL DE MATERIALES, TEXTOS E IMÁGENES PUBLICADOS SIN PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE SU AUTOR.

ERGO..SUMMAGAZINE

HAN COLABORADO A ESTE NÚMERO:

WALTER FAUSTINI
 JOAN FRANCESC PONT
 FRANCISCO CERVERA ARIAS
 FRANCESC GINÉS
 FRATELLO MALATESTA
 FELIPE SÁNZ ÁLVAREZ
 SERGIO SARRI

COORDINA Y EDITA:
 BRENNO AMBROSINI

COMITÉ ASESOR:

Ana Anriot (Francia)
 Alba Estrada (Méjico)
 Nuria Fuente (España)
 Alessandro Ghiori (Italia)
 Víctor Guerra (España)
 Annie Matsunami (Japón)
 Ángel Medina (Venezuela)
 Joan Francesc Pont (España)
 Sergio Sarri (Italia)

ergosummagazine@gmail.com
 www.ergosummagazine.com
 http://www.facebook.com/
 ErgoSumMagazine
 TEL.: +34 . 686 . 511 092

ISSN: 2254-9676